



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

TESIS DE GRADO

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:

**ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR**

TEMA

**“EL CODIGO PENAL Y LA DEBIL APLICACIÓN DE LA LEY,
EN LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE”**

AUTOR:

GORKY RENE BONE OYARVIDE

TUTOR(A):

Dra. ROSARIO ZAMBRANO MACIAS

LECTOR(A):

Dra. ROSARIO ZAMBRANO MACIAS

QUEVEDO– LOS RIOS – ECUADOR

2011 – 2012



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHUYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

TESIS DE GRADO

TEMA:

**“EL CODIGO PENAL Y LA DEBIL APLICACIÓN DE LA LEY, EN
LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE”**

AUTOR:

GORKY RENE BONE OYARVIDE

TUTOR(A):

Dra. ROSARIO ZAMBRANO MACIAS

LECTOR(A):

Dra. ROSARIO ZAMBRANO MACIAS

QUEVEDO– LOS RIOS – ECUADOR

2011 – 2012



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

EL TRIBUNAL EXAMINADOR OTORGA AL PRESENTE TRABAJO

Quevedo, Octubre del 2012

TEMA:

**“EL CODIGO PENAL Y LA DEBIL APLICACIÓN DE LA LEY,
EN LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE”**

DE EL SEÑOR. GORKY RENE BONE OYARVIDE

LA CALIFICACIÓN DE: _____

EQUIVALENTE A: _____

TRIBUNAL

DELEGADO DEL DECANO

DELEGADO DEL SUBDECANO

DELEGADO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Lcda. Cristina Silva Moreno
SECRETARIA



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

APROBACIÓN DEL DIRECTOR(A) DE TESIS

Quevedo, Octubre del 2012

En mí calidad de Directora de Tesis del trabajo de investigación sobre el tema:

**“EL CODIGO PENAL Y LA DEBIL APLICACIÓN DE LA LEY, EN
LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE”**

Del Señor GORKY RENE BONE OYARVIDE egresado de la especialización de Jurisprudencia, **apruebo** dicho trabajo práctico ya que reúne los requisitos y méritos suficientes.

Solicito que sea sometido a la evaluación del Jurado Examinador que el Honorable Consejo Directivo designe.

Dra. Rosario Zambrano .M.
DIRECTORA DE TESIS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

APROBACIÓN DEL LECTOR(A)

Quevedo, Octubre del 2012

En mí calidad de Lectora de Tesis del trabajo de investigación sobre el tema:

**“EL CODIGO PENAL Y LA DEBIL APLICACIÓN DE LA LEY, EN
LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE”**

Del Señor GORKY RENE BONE OYARVIDE egresado de la especialización de Jurisprudencia, **apruebo** dicho trabajo práctico ya que reúne los requisitos y méritos suficientes.

Solicito que sea sometido a la evaluación del Jurado Examinador que el Honorable Consejo Directivo designe.

Dra. Rosario Zambrano
LECTORA DE TESIS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

CERTIFICADO DE AUTORÍA DE TESIS

GORKY RENE BONE OYARVIDE, portador de cedula de ciudadanía 080144751-7, estudiante del seminario de tesis, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, declaro que soy autor del presente trabajo de investigación Jurídica, el mismo que es Original, Autentico y personal.

Todos los efectos académicos y legales que se desprenden de la presente investigación son de mi exclusiva responsabilidad.

Atentamente,

GORKY RENE BONE OYARVIDE
C.I. 080144751-7



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

DEDICATORIA.

Dedico este trabajo hecho con pasión y devoción a DIOS en primer lugar, a mis padres, a mis hermanos y a quienes con su conocimiento enriquecieron mi saber, gracias.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

AGRADECIMIENTO.

Al hacedor de todas las cosas, DIOS, a todos quienes me impulsaron a culminar mi carrera, familiares, tutores, amigos, un reconocimiento especial a la Dra. Rosario Zambrano .M. y a quienes pusieron obstáculos en mis estudios, ya que lo único que hicieron fue fortalecerme más, muchas gracias.

INDICE

CERTIFICADO.....	vi
DEDICATORIA.....	vii
AGRADECIMIENTO.....	viii
INTRODUCCIÓN.....	xi

CAPITULO I

1. CAMPO CONTEXTUAL PROBLEMÁTICO.....	1
1.1. Contexto global, nacional, regional y local.....	1
1.2. SITUACION ACTUAL DEL OBJETO DE LA INVESTIGACION.....	7
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	8
1.3.1. Problema general.....	8
1.3.2. Problemas derivados.....	8
1.4. DELIMITACION DE LA INVESTIGACION.....	9
1.5. JUSTIFICACION.....	10
1.6. OBJETIVOS.....	14
1.6.1. Objetivo General.....	14
1.6.2. Objetivos específicos.....	14

CAPITULO II

2. MARCO TEÓRICO.....	15
2.1. Evolución del Derecho Ambiental.....	15
2.2. MARCO CONCEPTUAL.....	30
2.3. MARCO DOCTRINAL.....	34
2.4. MARCO JURÍDICO.....	54
2.5. PLANTEAMIENTO DE HIPOTESIS.....	90
2.5.1. HIPOTESIS GENERAL.....	90
2.5.2. HIPOTESIS ESPECÍFICAS.....	90
2.5.3. OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES DE LAS HIPOTESIS ESPECÍFICAS.....	91

CAPITULO III

3.	METODOLOGÍA	93
3.1.	Métodos.....	93
3.2.	UNIVERSO Y MUESTRA:.....	94
3.3.	MÉTODOS Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.	97
3.4.	PROCEDIMIENTO.....	98
3.5.	COMPROBACIÓN Y DISCUSIÓN DE HIPOTESIS.....	109

CAPITULO IV

4	RECURSOS Y PRESUPUESTO	110
4.1	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO.	111

CAPITULO V

5.	CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN	112
5.1.	CONCLUSIONES.....	112
5.2.	RECOMENDACIONES.....	113

CAPITULO VI

6.	LA PROPUESTA	114
6.1.	TITULO.....	114
6.2.	Justificación.....	116
6.3.	Objetivos	118
6.3.1.	Objetivo General	118
6.3.2.	Objetivos Específicos.....	118
6.4.	CONTENIDOS.....	118
6.5.	RECURSOS DE LA PROPUESTA.....	126
6.6.	CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA.....	128

BIBLIOGRAFIA

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

Esta investigación tiene como objetivo, desarrollar los temas referentes a los problemas ambientales y de salud de las personas, en Quevedo, causados por el mal manejo y manipulación de los desechos sólidos y por la contaminación con sustancias químicas lo cual vulnera el Derecho al buen vivir que consagra la Constitución de la República del Ecuador.

TEMA

**“EL CODIGO PENAL Y LA DEBIL APLICACIÓN DE LA LEY, EN LOS
DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE”**

PROBLEMA

La desidia de las Autoridades como, (Jueces, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Salud y Ambiente) a quienes les corresponde velar por el cumplimiento del buen vivir, han provocado que en Quevedo se esté afectando al ambiente y a la salud de las personas.

CAPITULO I

PROBLEMA

1. CAMPO CONTEXTUAL PROBLEMÁTICO.

1.1. Contexto global, nacional, regional y local.

Para nadie es extraño que el planeta está destruyéndose, cuyos cambios generan presiones incontenibles de toda índole. El cambio planetario así se denomina a la deforestación de los bosques húmedos tropicales y pérdida del suelo cultivable, contaminación del aire, y agua a gran escala, cambios climáticos a nivel global, destrucción y reducción de la capa de ozono, protectora de la vida, pérdida de la diversidad biológica y extinción de especies, manejo inadecuado de desechos tóxicos y basura.

Todo esto implica la degradación paulatina de la tierra, en el desencadenamiento imposible de imaginar, debido a la interferencia antrópica, escala comparable con la mayor catástrofe geológica, esto tiene que ver con el modelo de consumo y consumismo excesivo por la minoría de los países ricos e industrializados. Para los ambientalistas el

mundo no es infinito; la explotación no es sostenible al bienestar constante de los seres humanos, esto dependerá de la conservación de animales y plantas silvestres, la protección del aire, el agua, del suelo.

En síntesis, la nueva imagen equivale a un cambio de paradigmas, de ver a la humanidad como el centro de las cosas, libre de contaminar a la naturaleza de todas las formas posibles a ver a la ambiente y al hombre ligados inseparablemente en los procesos de vida y los sistemas globales el problema ambiental requiere de un compromiso ético y moral, con la administración del planeta, que dé lugar a acciones concretas. Contrario si se mantiene la afectación al ambiente en el mundo nada es sostenible. Se afirma que esto está en curso de colisión, y si no en las necesidades básicas humanas, o también con los sistemas fundamentales que mantienen al planeta como un lugar tolerable para vivir.

A partir de la década de los años sesenta y de la conferencia del medio ambiente (Estocolmo-1972) el tema ambiental ha sido asumido como una categoría de política de primer orden, debido a que la degradación ambiental e impacto social generan efectos irreversibles. Estos aspectos inciden de manera directa en la realidad socioeconómica y política de los Estados y agudizan las difíciles condiciones

de vida de sus poblaciones y en particular de los sectores sociales más desprotegidos. A esto se suman nuevas propuestas como la conciencia ecológica, internacionalismo equitativo, seguridad ambiental, solidaridad internacional, respecto a la dignidad de las personas, redistribución de la riqueza, conducta ética y moral, entre otras.

En síntesis, frente a los graves problemas de carácter global, se contraponen otros procesos inclusive tecnológicos, por ello se ha promulgado la legislación ambiental nacional e internacional aún incipiente que consta en códigos y sendos tratados o convenios tendientes a regular las actividades que impliquen consecuencias de carácter ambiental a fin de no incrementar los impactos globales negativos o al menos controlarlos si no se los puede reducir, entre otras como la capa de ozono, pérdida de la diversidad biológica, contaminación de las aguas y pérdida del suelo cultivable, explosión demográfica y residuos tóxicos peligrosos.

En los últimos años las empresas en el Ecuador han cuadruplicado su producción de desechos domésticos, incrementando esta cifra en un dos o tres por ciento por año. El volumen de producción de desechos es inmensamente desproporcional. En Quevedo diariamente se consume y se tira a la basura gran cantidad de productos de corta

duración, desde los pañales del bebe hasta el periódico. Se estima que los envases de los productos representan el 40% de la basura doméstica, siendo nocivo para el ambiente y además encarecen el producto. Una vez puesta la tapa en el cesto de basura, se olvida el problema a partir de ahí es asunto de los gobiernos municipales.

Estos tienen varias posibilidades: arrojar la basura en vertederos (Solución económica pero peligrosa); incinerarla (costosa pero también contaminante) o separarla en plantas de tratamiento para reciclar una parte y convertir en abono los residuos orgánicos. Esto sería mucho más ecológico, pero también más costoso. El destino final de la basura es administrada por el gobierno municipal, quien la confina al denominado "Relleno Sanitario", o botadero de basura. Esta investigación tiene como objeto, desarrollar los temas referentes a los problemas ambientales y de salud, causados por el mal manejo y manipulación de los desechos sólidos y por la contaminación con sustancias químicas.

De esta manera se contribuye al deterioro ambiental con la quema a cielo abierto de basura esto ocasiona la emisión de distintos contaminantes. Basados en el cálculo de cargas de la contaminación del aire proveniente de la disposición de desechos sólidos, según el Centro Panamericano de Ecología Humana y de la Organización Panamericana de la

Salud, manifiesta que las cantidades calculadas de los principales contaminantes por la quema a cielo abierto de basura son incalculables.

Desde hace muchos años el Estado a través del Ministerio del Ambiente, Consejos Provinciales y Gobiernos Autónomos Descentralizados viene tratando de controlar, educar y concienciar a la ciudadanía, así como al personal de recolección de basura sobre el manejo de los desechos, llámense orgánicos e inorgánicos, así como su traslado y hacinamiento a los botaderos de basura que hoy en día se han convertido en verdaderas bombas de tiempo, por la descomposición de las materias orgánicas y el mal uso que se le da a la basura, ésta produce un gas conocido como Metano, este Metano es otro tipo de biocombustible que bien podría utilizarse con otros fines si se aprende a manejarlo.

Este gas al encontrarse bajo tierra en grandes cantidades en los botaderos de basura contamina aguas subterráneas, al salir a la superficie con las corrientes de aire se expande produciendo afecciones a la salud de las personas que viven del reciclaje y a quienes viven en poblados cercanos a estos botaderos de basura. “Hoy en día se puede conocer a través de los medios de comunicación los múltiples incendios en estos botaderos de basura de Bosques forestales, producto

de los fuertes calores por la temporada de verano que atraviesa la tierra, los rayos solares hacen contacto con latas, espejos, botellas de vidrio que producen chispas al hacer contacto con el gas metano, se inician grandes incendios, trayendo consigo contaminación al ambiente, muerte de animales, afecciones a la piel, y problemas respiratorios, muerte de personas, pérdidas económicas de grandes plantaciones. Etc.

Hay una responsabilidad múltiple entre Estado (Ministerio del Ambiente), Gobiernos provinciales, Gobiernos Autónomos Descentralizados, entidades de salud y ciudadanía. En el capítulo segundo, sección séptima, de la salud, el Art. 32 de la Constitución de la República tipifica, que la salud es un derecho que garantiza el Estado además el derecho al agua, alimentación, educación, trabajo, a los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. Pero esto se vulnera a diario, cuando se ve en varias ciudades del país, en los botaderos de basura, familias asentadas, incluso con niños tratando de sobrevivir del reciclaje, exponiendo su salud a diario.

1.2. SITUACION ACTUAL DEL OBJETO DE LA INVESTIGACION.

El problema de la basura en Quevedo no es de ahora, esto es de toda la vida ya que las autoridades no han tomado con responsabilidad solucionarlo de raíz y evitar los que se derivan de ésta.

Siempre se han realizado soluciones parches o a medias, conociendo que a través de la basura, se afecta al ambiente y la salud de las personas. Además la tala indiscriminada de árboles como se ha detectado en las Provincias de la Costa, que son las más afectas, se emiten licencias por partes de Autoridades para esta tala sin estudios previos. La ocupación indiscriminada de humedales y áreas protegidas para instalar camaroneras de agua dulce, contaminación al ambiente por gases que emiten los vehículos, fumigación a bananeras y otros cultivos agrícolas muy cercanos a poblaciones urbanas y asentamientos rurales, contaminación de ríos, esteros, quebradas y lagos por descargas de aguas negras y residuales arrojadas a las alcantarillas, más los residuos de aceites de las lavadoras de vehículos y la disposición final de basura a cielo abierto por parte del Municipio, así como basura en calles y terrenos vacíos Hay una responsabilidad compartida entre el ser humano, que no hace conciencia de la verdadera

problemática que se tiene frente al ambiente y la salud de las personas, de allí que las autoridades deberían de dotar a la ciudad de una planta de tratamiento de reciclaje y procesamiento de basura, solo así mejoraría el ambiente y disminuirían las enfermedades así como la emisión de gases contaminantes.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

1.3.1. Problema general.

La desidia de las Autoridades como, (Jueces, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Salud y Ambiente) a quienes les corresponde velar por el cumplimiento del buen vivir, han provocado que en Quevedo se esté afectando al ambiente y la salud de las personas.

1.3.2. Problemas derivados.

- El botadero de basura ubicado en el km 1.1/2 vía Babahoyo, sector baldra mina contamina el ambiente y afecta a la salud de las personas.
- Existen proliferación de plagas como moscas, cucarachas y roedores que transmiten enfermedades a la población.

- Afectación de enfermedades infecto contagiosas, respiratorias y de la piel.
- La concentración de gas metano, produce incendios, trayendo pérdidas económicas a la población.
- Contaminando al ambiente se afecta a la flora y la fauna, se acaba con la vida ictiológica.

1.4. DELIMITACION DE LA INVESTIGACION

Categoría: Contaminación ambiental y de salud.

Población: Quevedo.

Lugar: Quevedo.

Temporalidad: Investigación: Mayo 2011- febrero 2012.

1.5. JUSTIFICACION

En el cantón Quevedo y en otras ciudades del Ecuador, en los últimos años se han producido delitos y contravenciones ambientales que han deteriorado notablemente el ambiente; así por ejemplo: La tala indiscriminada de árboles en lo que se observa que no hay control adecuado, ocupación de áreas de terrenos naturales para construcción de camaroneras, contaminación atmosférica por emisión de gases de vehículos, fumigaciones áreas de cultivos agrícolas en especial del banano sin considerar ciudades y asentamientos rurales, descarga indiscriminada de aguas servidas y negras, residuos de aceites descargados hacia las alcantarillas lo que ha generado contaminación de esteros, cauces de ríos, etc. A esto se suma el poco o nulo control Municipal y del Ministerio del medio ambiente.

Esta investigación Jurídica ha sido realizada para demostrar la necesidad de crear y establecer administradores de justicia, que se encarguen de sancionar a quienes quebrantan la ley en contra de los ecosistemas y la salud de las personas.

Los objetivos de conservación, protección del ambiente, la protección a la salud de las personas, una mejor calidad de vida, la utilización racional de los recursos naturales

renovables y no renovables; y las medidas a escala Nacional e internacional destinadas a mitigar los problemas regionales o nacionales del ambiente, ha motivado a realizar esta investigación jurídica.

Introducir cambios en el Código Penal, para mejorar las bondades del ambiente, la incidencia en las formas que operan las personas naturales y Jurídicas, los mismos que siendo ejecutores y buscadores de bienestar general, se olvidan de los cuidados y los cuidados de protección que deben tener con la naturaleza, desgastan los recursos, contaminan el ambiente y nunca proceden a llevar programas de remediación ambiental.

Es imperativo la aplicación del Código Penal, para el señalamiento de los delitos y las infracciones lo cual redundará en una mejor justicia. Los Derechos humanos relacionados al medio ambiente se encuentran establecidos en los tratados básicos de Derechos humanos e incluyen:

El Derecho a un medio ambiente seguro y saludable.

El Derecho a un alto estándar de salud.

El Derecho a un desarrollo ecológicamente sustentable.

El Derecho a un estándar de vida adecuado, incluyendo el acceso a alimentación y agua potable.

El Derecho de los niños, para vivir en un medio ambiente apropiado para su desarrollo físico y mental.

En lo que concierne a los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen hoy en día mayor competencia y responsabilidad ya que la ley de Descentralización transfiere por parte de la función ejecutiva “las atribuciones, responsabilidades, recursos económicos y de tecnología”, esto se da a través de convenios celebrados entre el ejecutivo, conjuntamente con los ministros respectivos y los municipios correspondientes, pero por las trabas burocráticas estas no son aprovechadas.

Sobre este tema en Quevedo el Gobierno Autónomo Descentralizado ha mantenido reuniones con otros municipios para celebrar una mancomunidad, para la recolección, traslado, reciclaje y hacinamiento de los desechos, instalando una planta de reciclaje a gran escala pero por los costos y la gran cantidad de material (basura),

¿Qué se necesita?, tienen que unirse caso contrario, no es posible por el costo de la planta de tratamiento y reciclaje, esto se lo ve con buenos ojos ya que traería trabajo a los ciudadanos, y proveerían a quienes manipulan estos desechos de trajes o indumentaria apropiada como chompas, pantalones, botas, guantes, mascarillas, cascos,

etc. protegiendo en parte su salud, ya que hoy en día no les proveen de nada de esto.

Son deberes primordiales del Estado defender al ambiente, lo establece la sección segunda, del ambiente sano, Art. 14 de la Constitución de la República, reconocer el Derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Es importante definir políticas administrativas y políticas ambientales. De rectificación Antes que de sanción y desterrar principios como “el que contamina paga”.

1.6. OBJETIVOS.

1.6.1. Objetivo General.

Identificar la afectación al ambiente y que vulnera el Derecho al buen vivir que consagra la Constitución de la República y dar propuesta de solución.

1.6.2. Objetivos específicos.

- Determinar cuáles son las Garantías constitucionales, el Derecho al ambiente y la Salud que tienen las personas.
- Identificar cuáles son las causas que afectan al ambiente.
- Definir que está afectando a la salud de las personas.
- Detectar los efectos que produce la contaminación ambiental.
- Proponer solución.

CAPITULO II

2. MARCO TEÓRICO.

2.1. Evolución del Derecho Ambiental.

Los potenciales impactos ambientales que surgen de las diferentes actividades humanas que afectan los ecosistemas, servirán de referencia para tipificar los delitos ambientales en sí, pues se conceptualizan con definiciones básicas sobre medio ambiente y los impactos ambientales, los delitos y contravenciones.

Por los años noventa en Hispanoamérica, se empieza a hablar de cambios importantes en las diferentes doctrinas e instrumentos legales en estos países, que toman como antecedentes la protección del medio ambiente. Esto ya se venía desarrollando en Europa en los años ochenta a raíz de los graves riesgos de la supervivencia ecológica.

Hablar de delitos y contravenciones ambientales es un tema de vital importancia, de ahí que todos y cada uno, como personas interesadas en la protección al medio ambiente, tienen que conocer las conductas que son nocivas y constituyen delitos, las mismas que deben ser sancionadas

por el Código Penal y por las Leyes de Gestión Ambiental y de Tránsito.

Los delitos ambientales deben estar tipificados como hechos culpables del hombre, contrarios a la ley (antijurídico), por tanto conminado por la amenaza de una pena.

El delito conlleva a una sanción contraria al derecho de otro, conminada por una ley penal, es un acto típicamente antijurídico, imputable y culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad que se halla conminado por una pena o en ciertos casos, con determinadas medidas de seguridad en remplazo de ella. El delito es una acción antijurídica por la que el individuo adecua su conducta a lo que prohíbe la Ley.

Por los años noventa surge una corriente nueva en defensa del medio ambiente, capaz de regular, proteger, conservar y preservar los recursos naturales a través de sus normas jurídicas que prevengan al medio ambiente de la contaminación, deforestación, incendios, ruidos, derrames de sustancias etc., que provocan degradación del suelo, deforestación de selvas tropicales, cambios climáticos, calentamiento de la tierra, efecto invernadero, adelgazamiento de la capa de ozono, lluvia ácida; por esta

razón la ley los cataloga a estas conductas dañosas como delitos ambientales.

Por lo tanto, el Derecho Ambiental es el conjunto de normas jurídicas de contenido penal tendientes a la protección del entorno en que el hombre vive y con el que se relaciona, un sistema racional de normas sociales de conductas que pueden codificar de manera relevante las relaciones que se dan (directas e indirectas) entre los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, de manera tal que se ponen en peligro las condiciones que hacen posible la vida en el planeta.

El Derecho Penal Ambiental, al tutelar los recursos naturales: la flora, la fauna y en última instancia la vida, busca más que preservar el orden social, en un verdadero Derecho de supervivencia. El objetivo debería ser preservar y hacer respetar el derecho a la calidad de vida que tenemos los seres humanos, por lo que se debe cuidar y velar por la preservación de la diversidad y de los seres vivos existentes en los ecosistemas¹.

Así como está la Ley, se carece de aptitud para ser un arma eficaz frente a las conductas de efectos negativos para el

¹ Hurtado Pozo José, “Manual de Derecho Penal”, Editorial E. DDILY. Segunda Edición, Tomo 1, 1987, Página 79.

entorno en general. Este derecho no es el único recurso con que cuenta el ordenamiento jurídico, para la corrección de las conductas que se consideran infractoras del mismo, pero sí representa el instrumento idóneo para establecer sanciones, pero como existen versiones encontradas en que los delitos ambientales no deben ser sancionados penalmente, sino procesados vía administrativa, y solo en casos extremos, deben aplicarse sanciones penales. Cuando la ley principal (Ley de Gestión Ambiental), no contenga medidas suficientes para el bien tutelado que ofrece otro sector del ordenamiento jurídico.

Son versiones distintas, de una u otra manera están refiriéndose a una norma, sea penal o administrativa, que tiene como fin la regulación de las conductas de efectos negativos para el ambiente, lo cual obliga a tipificar estos delitos con sanciones penales, con el fin de proteger de cualquier daño o lesión al ambiente y a las personas. Con los delitos ambientales se pretende proteger principalmente al bien jurídico que es el medio ambiente, y accesoriamente se desprende lo que es la vida humana.

Para algunos tratadistas del Derecho existen dos teorías respecto al bien jurídico protegido; por un lado, están los que consideran que el bien jurídico protegido es el medio ambiente, entendiéndose por tal el contexto de la vida

humana y toda la cadena biológica que permite el desarrollo del hombre con salud física y espiritual; por otro lado, están los que consideran que el bien tutelado es la calidad de vida, son los más extremistas o más consistentes en considerar la calidad de vida como un factor determinante de la vida humana, que representa el verdadero valor de la tutela legal ambientalista.

La definición de bien jurídico tutelado se extiende hasta los límites más amplios posibles, entendiendo por medio ambiente todo aquello que de una manera positiva o negativa puede influir sobre la existencia humana digna, o en una menor o mayor calidad de vida, en este caso el bien jurídico ingresaría a un replanteo de nuestra forma de vida, todo lo que somos, se tiene que contar con un concepto restringido del medio ambiente.

Las diferentes legislaciones de Latinoamérica y entre ellas la Ley de Gestión Ambiental vigente en el País, sostiene que el bien jurídico que se protege es el “medio ambiente”, todo el que realice acciones que lesionen, deterioren, degraden, destruyan el medio ambiente o realicen actos descritos como contrarios a la ley según la gravedad del hecho, cometen una contravención o falta, que deben ser sancionadas por la ley.

Se puede decir que el bien jurídico que protege de manera general la conservación y preservación de las propiedades del suelo, el aire y el agua, así como la fauna, la flora y las condiciones ambientales de desarrollo de estas especies, de tal forma que el sistema ecológico se mantenga con sistemas subordinados y no sufra alteraciones perjudiciales, por lo que claramente se lo podrá clasificar al bien jurídico dentro de los bienes jurídicos colectivos, ya que afectan a la comunidad sea en forma directa, indirecta, mediata o inmediata.

Los bienes jurídicos son circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo, en el marco de un sistema global estructurado sobre la base de la concepción de los fines o para funcionamiento de su propio sistema.

En síntesis se puede decir que los delitos ambientales son todas aquellas conductas de las personas naturales y jurídicas que perjudiquen o puedan perjudicar los recursos naturales, alterando así el equilibrio en la calidad de vida de las personas y de todos los seres con vida.

Estas conductas están reguladas por la normativa penal y ambiental ecuatoriana, motivadas por diferentes

instrumentos internacionales ratificados por los diferentes Gobiernos de la República del Ecuador.

La protección a la sociedad de los sujetos que infrinjan las disposiciones legales de este orden, por una parte, previniendo sanciones para los infractores de las normas y, por la otra, regulando el procedimiento para la imposición y aplicación de esas sanciones, así como los derechos de los sujetos que han cometido el delito por el cual se ha castigado dentro de ese procedimiento la forma en que ha de pagar esa pena o sanción impuesta.

Esta normatividad penal tiene que ver con el origen de la palabra delito, ésta es la violación a la ley penal, o sea la infracción de una orden o prohibición impuesta por la ley. El delito es todo hecho al cual el ordenamiento jurídico penal le adscribe como consecuencia una pena impuesta por la autoridad judicial por medio de un proceso. Pero el tema que nos interesa desarrollar es cómo la normatividad penal ecuatoriana contempla a los delitos ambientales.

La Constitución del Ecuador y el Código Penal, tienen por objetivo principal proteger el bien jurídico, vida humana estableciendo sanciones en caso de infracción, aunque hay contradicciones entre los que consideran a las conductas negativas y perjudiciales contra el medio ambiente como

delitos ambientales, y los que consideran como contravenciones de carácter administrativo sujetos a sanciones administrativas y no con privación de libertad. Sin embargo, aun aceptando esta opinión, subsiste el problema relativo a la elección del mejor lugar para acometer la tarea de incluir la norma jurídica penal protectora del medio ambiente².

En este sentido, la legislación ecuatoriana hace una clasificación entre delitos ambientales y contravenciones, por lo tanto quien se encarga de los delitos ambientales es la normatividad penal, por medio del Código penal y Código de Procedimiento Penal, quienes se encargarán de su procedimiento, señalamiento y aplicación de la ley a los delitos ambientales considerados de orden público.

En tanto que las infracciones serán de competencia de la autoridad administrativa. En ese sentido, el Derecho Penal ya es una realidad en el marco de la ecología y el ambiental, que trae consigo el proceso penal a las personas naturales o jurídicas que cometan delitos ambientales como son: contaminación del agua, quema a cielo abierto, por vertido de desechos sólidos, químicos, y otros.

² Etcheverry, Alfredo “DERECHO PENAL” parte especial Colección Clásicos Jurídicos, reimpresión de la Tercera Edición, Tomo I, Editorial Blacio, 2010, Pág. 105

Hay que señalar que existen conductas gravemente lesivas que no se encuentran dentro del tipo penal o si se encuentran se hallan de manera ambigua, lo que comúnmente se denominan tipologías penales en blanco, que se refieren más que todo a la aparición de nuevas formas o conductas delictivas, que en la ley penal y ambiental no se puede encontrar ningún tipo penal que se adecue a dichas conductas, produciéndose así la consecuente impunidad de conductas realmente nocivas a la interacción social de las personas.

La legislación ambiental ecuatoriana es un caso típico de ley penal en blanco. Por lo ambigua y contradictoria con otros instrumentos legales, designa a aquellas leyes incompletas que se limitan a fijar una determinada sanción, dejando a la norma jurídica la misión de completarla, con la determinación del precepto, o sea la descripción específica de la conducta punible.

Son disposiciones legales en la que sólo está clara y exactamente fijada la sanción, no así los preceptos y se los debe ubicar en otra ley, llámese así a las disposiciones penales cuyos preceptos están incompletos y variables en cuanto a su contenido, y en los que solamente queda fijada con exactitud invariable la sanción.

El precepto debe ordinariamente ser llenado por otra disposición legal o por sus decretos o reglamentos a los cuales queda remitida la ley penal. Estos decretos o reglamentos son, en el fondo, los que fijan el alcance de la ilicitud sancionada, ya que, en la ley, la conducta delictiva solamente está determinada de una manera genérica.

Lenin Arroyo Baltán, en su obra “Normas Penales en Blanco y su Legitimidad”, trae su definición de norma penal en blanco. A manera de ver, las normas penales en blanco, pese a su evidente lixiviad al principio de legalidad, resultan de alguna forma necesarias para tutelar ciertos bienes jurídicos, que si bien no están liberados en su totalidad, son producto quizá de la infinita complejidad de hechos humanos y sociales cambiantes con el tiempo. Se califica de leyes penales en blanco en sentido amplio, a todos los tipos penales abiertos, que no describen enteramente la acción o la materia de prohibición, y se encuentran por consiguiente necesitados de complementación³.

“La norma penal en blanco es aquella que se limita a fijar la pena aplicable a una conducta definida en disposiciones legales o reglamentarias ulteriores⁴.”

³ Arrollo Baltán Lenin “Normas Penales en blanco y su legitimidad” Manta Ecuador, 2005, Pág. 98.

⁴ Labatud Glenda Gustavo “La norma Penal en Blanco” Ediciones Luna, Santiago de Chile, 2007, Pág. 81.

Cuando los tipos penales que esta ley prevé requieran de una disposición complementaria para la exacta determinación de la conducta punible o su resultado, ésta deberá constar en una ley, y reglamentarlo por parte del Ejecutivo.

Norma administrativa.

Con la puesta en vigencia de la Ley de Gestión Ambiental, se estableció en Ecuador un nuevo marco jurídico para la preservación y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales, además de constituirse en la base sustantiva de un nuevo derecho que empieza a gestarse como conjunto de normas sistematizadas que deben regir la problemática ambiental.

El objeto principal de la ley es regular la intervención del hombre en su medio, así como normar bajo un nuevo concepto jurídico el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

La naturaleza de las sanciones administrativas señaladas en la ley, son de carácter estrictamente administrativo e independiente, y distintas de la responsabilidad civil o penal, que no la exime si la ley lo dispone la aplicación de sanciones civiles y penales.

Por tanto, para que haya sanción administrativa debe existir una previa infracción administrativa, puesto que esta constituye una medida restrictiva de derechos que se aplica en el caso de que haya existido una infracción a la ley, esta desempeña una función de castigo.

Procedimientos administrativos.

Toda conducta que no sea tipificada como delitos ambientales, será tramitado vía administrativa al tenor de lo prescrito en la ley; las contravenciones a los preceptos de la Ley de Gestión Ambiental y las disposiciones que de ella deriven, serán consideradas como infracciones administrativas, cuando ellas no configuren un delito, caso contrario serán tramitadas conforme lo dispone el Código Penal. Por tanto, la falta de fichas, omitir las resoluciones administrativas que emita la autoridad ambiental, no cumplir con el estudio de impacto ambiental, no avisar a la autoridad por la suspensión de determinada obra o proyecto, no cumplir con las medidas correctivas de mitigación conforme a ley, todas estas conductas constituyen contravenciones a la ley y al Reglamento General de Gestión Ambiental.

La Ley tipifica que cualquier persona natural o colectiva, como también los funcionarios públicos, tienen la obligación de denunciar ante la autoridad competente la infracción de

normas que protejan el medio ambiente. La autoridad competente a nivel nacional es el Ministro de Ambiente.

“Las personas que contaminan son responsables civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen al medio ambiente. La autoridad competente al aplicar las sanciones, tiene que tomar en cuenta: Los daños causados a la salud pública, y el valor de los bienes dañados.

Aplicación de sanciones a personas naturales y jurídicas.

Clases de sanciones.

Las sanciones se han encontrado íntimamente unidas a la evolución del Derecho sancionador como cuerpo jurídico dotado de autonomía frente a otras potestades administrativas.

Las sanciones comprenden las penas y las medidas de seguridad. Tiene como fin la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial el bien jurídico protegido con mayor importancia, como es la vida del hombre.

En cuanto a las sanciones civiles, se caracterizan por la reparación de daños y perjuicios que serán pagados por la persona civilmente responsable, por lo que correrá con la reparación de los daños materiales y morales que haya causado por la comisión de delitos ambientales.

Persona natural. En sentido estricto y metafísico, es aquella que tiene las condiciones humanas, de nacer, crecer, reproducir y morir. En tanto que en el Derecho Canónico, la persona natural es aquella que es bautizada, en plena comunión con la Iglesia, y además no separado de ella por sanción.

Persona jurídica. o colectiva también reconocida por el Código Civil, es producto de una ficción de la ley, que tiene capacidad jurídica y capacidad de obrar dentro de los límites fijados para los fines que determine su constitución, el interés de lo señalado permitirá establecer la capacidad y legitimidad de estas personas para ser juzgadas dentro de un proceso penal⁵.

Entonces se puede decir que la aplicación efectiva de sanciones, sean estas penales, civiles y administrativas, es indiscutiblemente viable para las personas naturales, sea

⁵ Sarmiento Rubén Moran “Derecho Procesal Civil” Ediciones Máxima, Guayaquil Ecuador, 1992, Pág., 52.

por delitos ambientales o delitos penales, en tanto que el problema radica en la procedencia y aplicación de sanciones penales a las personas jurídicas, (como una asociación o una fundación, etc.), que tienen derechos y deberes, pero no son personas en el sentido estricto y metafísico.

El Código Penal especifica a quienes se consideran como autores de los hechos delictivos, cuando dice que:

“Son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente, por medio de otro o los que dolosamente prestan una cooperación de tal-naturaleza, sin la cual no habría podido cometerse el hecho antijurídico doloso, así son responsables penalmente del delito: Los autores, cómplices, y demás implicados.

Sobre las personas jurídicas:

Se tendrá como responsables de los delitos respectivos a directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios o empleados de ellas, que hubieren intervenido en el hecho y sin cuya participación no se hubiere realizado éste y serán sancionados con. Las mismas penas señaladas en este Código para las personas individuales lo que para proceder con la aplicación de sanciones a estas personas se tienen que establecer

mecanismos que permitan reparar los daños causados pero, sobre todo, evitar que puedan producirse.

En el tema, de los delitos ambientales, el interés radica en determinar quiénes son los sujetos procesales en una acción por delitos ambientales, qué tipos de sanciones podrá aplicarse a estas personas jurídicas, las personas afectadas pueden presentar directamente la querrela ante el fiscal u otra autoridad para responder a esto se procederá a precisar de manera general el procedimiento por infracciones administrativas tipificadas en la Ley de Gestión Ambiental y posteriormente se señalará el procedimiento para el caso de los delitos ambientales (Contaminación por vertido de desechos tóxicos, etc.).

2.2. MARCO CONCEPTUAL.

GLOSARIO DE DEFINICIONES.

GENERALIDADES.

Aprovechamiento Sustentable.- Es la utilización de organismos, ecosistemas y otros recursos naturales en niveles que permitan su renovación, sin cambiar su estructura general.

Calidad Ambiental.- El control de la calidad ambiental tiene por objeto prevenir, limitar y evitar actividades que generen efectos nocivos y peligrosos para la salud humana o deterioren el medio ambiente y los Recursos naturales.

Conservación.- Es la administración de la biosfera de forma tal que asegure su aprovechamiento sustentable.

Control Ambiental.- Es la vigilancia, inspección y aplicación de medidas para mantener o recuperar Características ambientales apropiadas para la conservación y mejoramiento de los seres naturales y Sociales.

Costo Ambiental.- Son los gastos necesarios para la protección, conservación, mejoramiento y Rehabilitación del medio ambiente.

Daño Ambiental.- Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones. Preexistentes en el medio ambiente o uno de sus componentes. Afecta al funcionamiento del ecosistema y a la restauración de sus recursos.

Daños Sociales.- Son los ocasionados a la salud humana, al paisaje, al sosiego público y a los bienes Públicos o

privados, directamente afectados por actividad contaminante.

Derechos Ambientales Colectivos.- Son aquellos compartidos por la comunidad para gozar de un medio ambiente sano y libre de contaminación.

Desarrollo Sustentable.- Es el mejoramiento de la calidad de la vida humana dentro de la capacidad de Carga de los ecosistemas; implica la satisfacción de las necesidades actuales sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones.

Diversidad Biológica o Biodiversidad.- Es el conjunto de organismos vivos incluidos en los ecosistemas Terrestres, marinos, acuáticos y del aire. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre varias Especies y entre los ecosistemas.

Gestión Ambiental.- Conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de Planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculados, que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida.

Impacto Ambiental.- Es la alteración positiva o negativa del medio ambiente, provocada directa o Indirectamente por un proyecto o actividad en una área determinada.

Legitimación.- Es la capacidad que la ley confiere a una persona para presentar acciones en una sede Administrativa o judicial, o ser considerado como parte de ellas, en defensa de intereses propios o de la Colectividad.

Medio Ambiente.- Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales, físicos, químicos o Biológicos, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la naturaleza o la acción humana, que rige la existencia y desarrollo de la vida en sus diversas manifestaciones.

Protección del Medio Ambiente.- Es el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones Destinadas a prevenir y controlar el deterioro del medio ambiente. Incluye tres aspectos: conservación del Medio natural, prevención y control de la contaminación ambiental y manejo sustentable de los recursos naturales. La protección ambiental, es tarea conjunta del Estado, la comunidad, las organizaciones no Gubernamentales y sector privado.

Recursos Naturales.- Son elementos de la naturaleza susceptibles de ser utilizados por el hombre para satisfacción de sus necesidades o intereses económicos, sociales y espirituales. Los recursos renovables pueden renovar a un nivel constante. Los recursos no renovables son aquellos que forzosamente Perecen en su uso.

Restauración.- Es el retomo a su condición original de un ecosistema o población deteriorada.

2.3. MARCO DOCTRINAL.

Doctrinas del Derecho Ambiental.

Al iniciar el estudio de las contravenciones y delitos penales ambientales consagrados en nuestro ordenamiento penal, es necesario traer a conocimiento como definen los tratadistas al Derecho Penal Ambiental.

El Derecho es el orden social justo. Todo Estado de Derecho busca satisfacer el bien común; es decir, el bienestar de la población sobre la base de la justicia, entendida como la constante y perpetúa voluntad de dar a cada uno lo suyo.

Sebastián Soler y Luis Jiménez de Azua consideran a la normas preceptos justo y estables del derecho llevan dos prescripciones, ello en contraposición a las de la moral, prolongación de la ética hacia el fuero interno del hombre que llena una sola prescripción. Las normas del derecho en inicio, prescriben un hacer o un no hacer en cuanto a acción se refiere y posteriormente prescriben aquello que debe hacerse, cuando lo primeramente prescrito no se lleva a los hechos, una norma penal siempre señala sanción y asume carácter retributivo. Derecho penal es la parte del derecho compuesta por el conjunto de normas dotadas de sanción⁶.

Conforme Liszt Schmidt. Es el conjunto de reglas jurídicas del Estado por las cuales el delito como hecho se une la pena como consecuencia jurídica. Para Bering. El Derecho penal es el conjunto de preceptos jurídicos por medio de los cuales se determina cuándo, cómo y bajo qué condiciones debe alguien sufrir una pena. La noción de tipología es otra de las brillantes interpretaciones doctrinarias de Bering. Tipo es la forma de descripción, figura o esquema, por ello la adecuación típica se produce cuando el obrar humano concuerda con el obrar establecido en la norma penal. Según Diethell Columbus Murata el ensayo sobre la naturaleza jurídica de los delitos ambientales, establece

⁶ Soler Sebastián y Luis Jiménez de Azua “Derecho Penal Argentino”, Editorial Baquía, Buenos Aires Argentina, 1999, Tomo 1, Pág. 12 y 84.

que: El delito ambiental es un delito social que afecta las bases de la existencia social económico, atenta contra las materias y recursos indispensables para actividades productivas y culturales, pone en peligro las formas de vida autóctonas en cuanto implica destrucción de sistemas de relaciones hombre-espacio. El mantenimiento de las propiedades del suelo, el aire y el agua, así como de la flora y fauna y las condiciones ambientales de desarrollo de esas especies, de tal forma que el sistema ecológico se mantenga con sus sistemas subordinados y no sufra alteraciones que lo perjudiquen⁷.

El Derecho Penal Ambiental es secundario, en el sentido que corresponde a las normas no penales el papel primario en su protección y accesorio en cuanto a que su función tutelar solo puede realizarse apoyando la normativa administrativa que de modo principal y directo, regula y ampara la realidad ambiental.

El Doctor José Santos Ditto, en su obra Derecho Ambiental, dice la norma Penal, debe reservarse para conductas más graves, para cumplir, también una función preventiva. Por lo tanto, de conformidad con su condición de última ratio, debe castigar conductas que ponen en peligro bienes jurídicos de

⁷ Conforme Liszt Schmidt, "Código Penal Venezolano, gaceta oficial N° 5494, extraordinario, 20 de Octubre del 2000, Artículo 364".

singular relevancia social, con las sanciones más radicales de que el Estado dispone. Se recomienda que el Derecho Penal solo deba intervenir en la tutela de bienes de mucha importancia y también ante delitos más lesivos. Se puede notar en las definiciones citadas anteriormente, que se considere al Derecho Penal Ambiental como un derecho auxiliar de las prevenciones administrativas; es decir, que deben aplicarse las sanciones penales únicamente en aquellos casos en los cuales se determinen quién o quiénes son responsables de delitos ecológicos, no es suficiente la tutela que puede ofrecer otro ordenamiento jurídico o es necesario por la gravedad del daño causado. Pero también se encuentran teorías contrarias, las cuales no son secundarias a la naturaleza del Derecho Penal en rama Ambiental, puesto que aun cuando se defiendan bienes jurídicos o instituciones pertenecientes a otras ramas del derecho, no se limita a enumerar sanciones meramente protectoras de diferentes realidades jurídicas, sino que antes de prever una pena, es el propio ordenamiento penal el que indica el ámbito de los comportamiento acreedores a tales penas.

Por tanto, de ordinario la norma penal nunca está subordinada totalmente a lo que disponen leyes no penales; se resalta que el Derecho Penal es tan autónomo como la más tradicional disciplina jurídica.

El bien jurídico es una categoría fundamental dentro del Derecho Penal y es el motivo único de función de las conductas prohibidas, pero al que sólo se le concede un carácter residual o paradójicamente fragmentario, pues casi no tiene protagonismo alguno y sólo servirá en la mayoría de la veces para interpretar la ratio incriminadora de los tipos de sanción, es por eso, que el autor Winfried Hassermer, en su obra “Lineamientos de una teoría personal del bien jurídico”, dice: teoría del bien jurídico siempre parece quedarse atrás en el desarrollo del Derecho Penal”. Esto definitivamente implica que la función de los bienes jurídicos no pueden de manera alguna limitarse exclusivamente a la mera ordenación distributiva e los temas delictivos en los códigos penales, sino que deben constituir una guía de directa incidencia entre la función interpretativa y aplicativa⁸.

Los bienes jurídicos no son tales por que el legislador los haya catalogado abstractamente en una norma jurídica, que puede estar supeditada a un evento o situación coyuntural, sino porque representan presupuestos indispensables para la vida en común. Al respecto José Hurtado Poso, es su obra Manual de Derecho Penal, cita: “Los bienes jurídicos

⁸ Hassermer Winfried, “Lineamientos de una Teoría Personal del bien Jurídico”, Francfort Alemania, 2000, Editorial Edily, Pág. 65.

son circunstancias dadas o finalidades que son útiles para que el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema global estructurado sobre la base de esa concepción de los fines o para el funcionamiento de su propio sistema”.

En síntesis se debe tomar en cuenta que no integra el tipo penal ni tampoco la norma que subyace a él, sino que constituye la base fundamental sobre la cual se constituye o constituyen los tipos de delitos. Así el legislador al momento de crear en la ley las infracciones penales, tendrá que establecer determinados criterios políticos, criminales que permitan justificar la incorporación de aquellos bienes jurídicos que necesitan protección desde la órbita punitiva.

El Derecho Ambiental como un bien jurídico.

Existen dos teorías diametralmente opuestas que tratan sobre el contenido del bien jurídico penal en los delitos ambientales y que explican las nuevas formas de criminalidad. La primera está referida a un discurso de resistencia a aceptar la modernización del Derecho Penal, puesto que el advenimiento de esta tendencia trajo consigo una serie de infracciones a los principios del Derecho Penal, como el de legalidad. La segunda está dirigida a aceptar la

modernización o expansión del Derecho Penal, en virtud del alto grado de criminalidad en el que se está viviendo. El bien jurídico en el Derecho Ambiental no es el medio ambiente por sí mismo, sino solamente como medio para las necesidades de salud y la vida del hombre.

Precisamente este concepto de intereses difusos deja entrever que no solamente quien tenga el título del derecho afectado o la persona que presente algún interés por cierta situación individual, podrá promover las demandas respectivas ante los tribunales.

Dichos derechos son intereses colectivos de carácter social con amplia difusión, los cuales desde el punto de vista subjetivo son pocos precisos, indeterminados y difíciles de determinar, pero desde la óptica objetiva están diseminados en una comunidad y por tanto corresponden a cada uno de sus miembros, pero sin que se derive de los mismos títulos de propiedad, derechos o acciones concretas, sino respondiendo a una legítima aspiración social que es la de que todos tengamos una mejor calidad de vida y preservar o mantener esa calidad.

Se puede expresar que el ambiente es considerado como un interés colectivo protegido por el ordenamiento jurídico y cualquier daño o lesión causado en su contra se convierte

en un perjuicio común y en el ámbito penal tales acciones por su gravedad, son consideradas ilícitas y de ahí la consecuente sanción penal. En la legislación Ecuatoriana el Medio Ambiente se encuentra reconocido y garantizado dentro de la Constitución de la República como un principio fundamental.

Para que el acto sea delictivo, debe estar descrito y tipificado como tal en el Código Penal el cual abarca tanto lo que se hace como lo que se deja de hacer (acción u omisión).

En las dos formas se expresa que la voluntad, es una acción antijurídica, culpable y penada, que abarca principalmente tres aspectos importantes la primera, imputación física, la segunda, voluntariamente, imputación moral y la tercera contra la ley e imputación legal. Por lo tanto, delito es un acto que se torna en infracción cuanto tiene los agregados de tipicidad, anti juridicidad y culpabilidad.

Tipicidad.

Este acto debe adecuarse a uno de los tipos penales descritos por el legislador. La tipicidad es un tema cuya importancia trasciende la ciencia del Derecho Penal, para afectar el fundamento mismo del sistema jurídico político.

La Ley penal debe referirse concretamente, y no puede dar simples criterios de punibilidad (tipicidad).

Antijurídico.

Cuando un acto aparece en el mundo de los hechos lesionando un bien jurídico y en consecuencia, violando una norma jurídica, éste acto se torna sin valor para el ordenamiento jurídico, es en definitiva antijurídico.

Culpabilidad.

El injusto, el acto desaprobado por el derecho, es producto de una voluntad, de un querer, este juicio de valor sobre el acto se llama culpabilidad y el acto mismo es culpable.

Solo la Ley puede crear delitos y asignar las penas. La Ley penal no puede aplicarse a hechos anteriores a su vigencia⁹.

Irretroactividad, sobre el principio de reserva, el de la irretroactividad de la ley penal es el más antiguo y tiene como especial influencia el humanismo.

Legalidad, es un señalamiento político, en virtud de que nace primordialmente contra las arbitrariedades de los gobiernos despóticos.

⁹ Constitución de la República del Ecuador, Obra Citada, 2008, Pág. 19 y 20.

Delito ambiental, un delito social, La degradación del medio ambiente afecta las bases de la existencia social y económica atenta contra las materias y recursos indispensables para las actividades productivas y culturales, y ponen en peligro las formas de vida autóctonas en cuanto implica destrucción de sistemas de relaciones hombre-espacio.

El Derecho Penal Ambiental genera algunos aspectos que se apartan de la doctrina penal tradicional. Considerando cuatro elementos.

- 1) La tipificación en blanco
- 2) La responsabilidad penal de las personas jurídicas, así como la desestimación de la personalidad jurídica.
- 3) La exención de grupos o poblaciones determinadas y,
- 4) La responsabilidad objetiva que se prefiere en la legislación penal ambiental.

Cada uno de estos aspectos:

- 1) La tipificación penal en blanco, como característica de la legislación penal ambiental. Considera en primer lugar términos contradictorios puesto que la tipificación es uno de los conceptos fundamentales de las garantías de los derechos de las personas en la aplicación del Derecho

Penal tradicional y requiere una exacta descripción de las acciones humanas constitutivas de infracción y sujetas por lo tanto, a una sanción penal.

- 2) La estructura del delito de contaminación ambiental cita: qué debe desterrarse la pretensión de una configuración autónoma de tipo penal en esta materia, de espaldas a la legislación ambiental u al modelo institucional de medio ambiente, por consiguiente, en la tutela penal del ambiente no puede prescindirse de las mediaciones y de técnicas de integración, normativa de las fuentes o situaciones de peligro para el bien jurídico, tiene como presupuesto indefectible la disciplina del ambiente fuera del Derecho Penal. La norma penal ambiental se remite forzosamente a la infracción de normas ambientales, como por ejemplo, no haber obtenido permiso o autorización necesaria o haber incumplido términos y condiciones de los mismos.
- 3) Las sanciones penales a personas jurídicas no se han desarrollado en la legislación hispanoamericana hasta la fecha, pero desde hace muchos años en los Estados Unidos la jurisprudencia de las cortes tienden a considerar a las compañías responsables penalmente por conductas criminales de sus agentes, atribuibles a la compañía, en ambos casos la ley podrá desestimar la personalidad jurídica siempre que su personalidad sea un obstáculo al

resarcimiento de los perjuicios causados. La responsabilidad penal de las personas jurídicas, contempladas en las disposiciones, tampoco eximen a los administradores y demás personas físicas que hayan participado o como autores en el hecho considerado delictivo.

4) Otra de las características de los cuerpos penales ambientales es la exención de responsabilidad que establece para la caza de animales cuando el cazador se encuentra en estado de necesidad, para alimentarse o alimentar a su familia o para defenderse de depredadores o de animales considerados nocivos, es así como la legislación, excluye la aplicación de las normas penales a los miembros de la comunidad y grupos étnicos indígenas, cuando los hechos tipificados en ella ocurriesen en los lugares donde han morado ancestralmente y han sido realizados según su modelo tradicional de subsistencia.

5) Sobre la responsabilidad objetiva, que es muy aceptada por la doctrina ambiental, en la que la responsabilidad de indemnización y reparación por el daño causado es independiente de la existencia de culpa.

Lenin Arroyo Baltán, manifiesta que el Art. 437 A del Código Penal Ecuatoriano, mantiene una estructura fundada en tres elementos:

- 1) La infracción de la norma extrapenal.
- 2) Los actos de contaminación y,
- 3) La creación de una situación de peligro.

- 1) **La normativa extrapenal**, es decir que es necesario una coordinación armónica entre las diferentes ramas del derecho, el Derecho Administrativo y el Derecho Penal, en virtud de que la norma penal es remitida a una tipicidad previamente establecida en la norma administrativa, lo que resulta claramente contrario al Principio constitucional de legalidad, el mismo que se encuentra estructurado de tal forma que supone primero la descripción de una hipótesis de hecho y en segundo término, el establecimiento de una consecuencia jurídica, para el evento de que tal conducta se produzca lo que se conoce en doctrina como la norma penal en blanco.
- 2) **La Tipicidad**, es decir el adecuar la conducta a un hecho dañoso para el medio ambiente, es una particularidad, cualidad de la ley penal en general, que consiste en la descripción concreta de las acciones humanas o como la descripción abstracta que hace el legislador de las conductas, de los actos lesivos de un bien jurídico o con un significado peligroso para su integridad. El acto típico normalmente es un fenómeno social que forma parte de la dinámica de la sociedad.

De la lectura del Artículo 437 A, del Código Penal, se podría determinar también que la norma está perfectamente establecida para los delitos de comisión por omisión.

- 3) El daño, como tercer elemento, se encuentra que es necesario que exista una situación de peligro; es decir, es necesario que una conducta dañosa provoque un daño al medio ambiente.

Dentro de la clasificación de los delitos según la doctrina se entiende: como delitos de lesión y de peligro.

La doctrina penal tiene una extensa clasificación de los delitos que dependen de la perspectiva con la que se los mire en relación al bien jurídico que lesionan, puesto que la infracción puede ser de daño con respecto a un bien jurídico inmediato, como en los delitos contra la propiedad; y, de peligro, respecto a un bien jurídico, en los delitos contra el medio ambiente; encontramos algunas teorías sobre la naturaleza de los delitos contra el medio ambiente.

Joseph María Prat García y Pedro Soler Matutes, clasifican a los delitos según su resultado en:

- 1) Delitos de mera desobediencia, los cuales consisten en una contravención puramente formal de la norma ya que en ellos no se exige la creación o existencia de un riesgo, ni en abstracto ni en concreto (ejemplo la tenencia de un arma sin portar el respectivo permiso, lo cual es considerado por el legislador por si solo una conducta peligrosa).
- 2) Delitos de lesión, donde hay un daño apreciable de un bien jurídico, ejemplo el homicidio.
- 3) Delitos de peligro abstracto cuando la acción considerada crea un riesgo determinado por la ley y objetivamente desaprobado, indistintamente de que el riesgo o peligro afecte o no el objeto que el bien jurídico protege de manera concreta (ejemplo conducir un vehículo bajo la influencia de drogas, bebidas alcohólicas, etc., aún sin poner en peligro durante la conducción, la salud o la vida de terceros).
- 4) Delitos de peligro concreto, cuando se exige una puesta en peligro de un objeto en el que se concreta el bien jurídico, junto con la probabilidad de lesión suficiente del mismo.

Carlos Martínez Buján Pérez, siguiendo la corriente moderna hace una clasificación de los delitos por la

intensidad del ataque al bien jurídico, de lesión, de peligro concreto y de peligro abstracto.

Los delitos de lesión, cuando existe efectivamente un daño o un comportamiento efectivo con menoscabo al bien jurídico tutelado, por ejemplo el homicidio, en el cual se atenta contra el bien jurídico protegido que es el derecho a la vida del ser humano. La teoría de los delitos de peligro supone una anticipación a la intervención penal y se consuman con la creación de un mero peligro para el bien jurídico tutelado. En la teoría sobre el delito de peligro concreto, la acción del sujeto activo ocasiona un resultado que consiste en la realización de un concreto peligro de lesión para el bien jurídico protegido, es decir que no quede duda que el bien jurídico estuvo en peligro. Delito de peligro abstracto, son los que se conforman con la sola presencia del sujeto activo, pues supone que es suficiente que con la mera presencia se justifique una peligrosidad general para algún bien jurídico, sin que se requiera en lo absoluta precisión de un peligro que implique una probabilidad inmediata o próxima de lesión.

Como resulta evidente de la presentación de las diversas mociones parlamentarias surgidas en la materia, la protección penal sistemática enfocada precisamente a la protección del medio ambiente en si, como no existía en la

mayor parte de las legislaciones del siglo pasado, no había una preocupación por el medio ambiente, como se ha visto hoy en día.

En ese sentido, la Legislación Ecuatoriana se encuentra en estudio de desarrollo del Derecho Penal Ambiental que podríamos denominar de “prescindencia”, en que la regulación penal de hechos podrían considerarse como de contaminación o peligro de contaminación o daño ambiental, ha de buscarse en disposiciones del Código Penal y de leyes especiales, que no han sido establecidas directa e independientemente con ese propósito, sino con el de proteger otros bienes que, al momento de la codificación o al de dictarse las diversas leyes especiales, se consideraron como dignos de una protección penal, atendiendo a la protección penal de intereses generales (como sucede algunos delitos contra la salud pública) o específicos en algunos casos (como en muchas leyes especiales). Ahora bien, si se ordena esas normas desde la perspectiva del medio ambiente y los elementos que lo constituyen. Se tiene:

- a) Protección penal del aire y la atmósfera: En la actualidad no existe en el país ningún delito o crimen que castigue fenómenos de grave contaminación del aire y la atmósfera.

b) Protección penal de las aguas y particularmente de las marinas; En el Código Penal, el principal delito que protege penalmente a las aguas, que castiga el envenenamiento o infección de aguas destinadas al consumo público (elaboradas para ser ingeridas por un grupo de personas indeterminadas), reduciendo con ello su ámbito de aplicación, más aún si se tiene en cuenta que la contaminación aquí se limita a la proveniente de sustancias que podrían considerarse “venenosas” o “infecciosas”, y el carácter únicamente doloso del hecho punible, que excluye los corrientes casos de grave contaminación de mares, ríos o afluentes, causados por evitables y previsibles “accidentes” cuyo origen puede encontrarse en la negligencia, imprevisión o temeridad de quienes controlan las fuentes de emisión.

Como delito de contaminación de las aguas, particularmente de las marinas, se encuentra que se castiga al que vertiere residuos de cualquier naturaleza en los recursos hidrobiológicos, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño, sin que previamente hayan sido neutralizados para evitar tales daños.

Con lo importante que resulta como modelo de regulación la decisión de contemplar expresamente un delito de contaminación y el castigo de quien decide la acción

material (manda a introducir o “vertiere”) aún antes de ejecutarse (lo que transforma a la figura en delito de peligro), la disposición citada deviene en la práctica como de muy difícil aplicación, en primer lugar, porque no contempla la figura culposa, que es la de mayor realización fenomenológica y en segundo término, porque no se define en ella en que consiste el daño que se pretende evitar, y del cual debe probarse una relación de causalidad con la introducción o vertido del agente contaminante, cuyo nivel de neutralización para excluir la tipicidad del hecho tampoco se encuentra fijado por la ley, a pesar de que en ella parece entenderse implícitamente que es posible la introducción de tales agentes a las aguas, siempre que previamente estén neutralizados o que estén en los límites permitidos por la Ley.

c) Protección penal de los suelos y los espacios naturales:

Tampoco existe a este respecto un delito que castigue propiamente la grave contaminación de los suelos o la alteración de sus propiedades y sólo muy indirectamente, su degradación podría ser objeto de sanción penal a título de usurpación cuando es dolosa y tiene por finalidad alterar o destruir los términos o límites de una propiedad.

d) Protección penal de la biodiversidad y en particular de la flora y fauna silvestres:

A este respecto, la ley es, sin duda más pródiga y cumple de mejor manera las prescripciones del Derecho Internacional, pues no sólo se castiga por perjuicios o alteraciones a la flora y fauna silvestres por la forma irracional de verter residuos de cualquier naturaleza que puedan causar daño irracional a estos ecosistemas.

Los niveles, concentraciones o periodos de tiempo, pueden constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental, pero únicamente referida a aquella que pone en peligro la salud animal o vegetal o el abastecimiento de la población (de productos animales o vegetales, se entiende). Sin embargo, la falta de una clara identificación de los deberes jurídicos que debieran infringirse para cometer el delito, hacen de muy difícil aplicación práctica la fórmula utilizada por el legislador; ello, sin contar con la dificultad adicional de probar la propagación de tales residuos y sobre todo, su capacidad (una vez propagadas) para poner en peligro la salud animal o vegetal o el abastecimiento de la población.

Por otro lado, la fauna silvestre rara, protegida o en peligro de extinción encuentra un olvido de protección penal, donde se prohíbe la caza, captura y tráfico ilícito de tales especies, siendo leve su tipificación de las infracciones por lo que ha Dado lugar a la discriminada caza de especies sin importar su estatus de vida, motivando con esto a sacarlos de su ambiente natural y a la venta indiscriminada de especies unas en peligro de extinción otras por el solo hecho de hacerlo como comercio.

2.4. MARCO JURÍDICO

Constitución de la República del Ecuador.

Art 14.- Derecho a un ambiente sano.- “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*¹⁰.

El Derecho del buen vivir y a la salud, es una expresión sin antecedentes jurídicos constitucionales, que procura asumir una forma de existencia equilibrada, inclusive con la naturaleza. Los cuales acarrearán complejidades en la aplicación de los reclamos por parte de personas o colectividades.

¹⁰ Constitución de la República del Ecuador Obra citada, Pág. 24.

Art. 32.- Derecho a la Salud.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir.

Pero estos se vulneran cuando a diario se viven problemas de salud en los centros hospitalarios del País donde la atención es precaria, las condiciones de atención, son inhumanas, en lo referente al trabajo se lo realiza sin las condiciones de seguridad necesarias y sin la indumentaria que necesitan los obreros en algunas empresas, el agua es un tema que hasta el momento no se le encuentra solución a pesar de las grandes cantidades económicas que se invierten en el tema.

Art. 66.- Derechos de libertad. - “Se reconoce y garantiza a las personas¹¹:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo,

¹¹ Obra citada, Pág. 47.

descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

La Constitución garantiza una vida digna y por lo tanto para alcanzar a ello se requiere un ambiente sano, el mismo que se debe alcanzar con objetivos claros de respeto a la naturaleza, esto lleva consigo que los medios contaminantes deben ser reducidos a límites aceptables a fin de permitir los ciclos de restauración de la naturaleza.

Art 71.- Derecho de la naturaleza.- “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Es la primera vez que se reconoce constitucionalmente derechos a la naturaleza, la falta de concienciación de la ciudadanía ha hecho posible el irrespeto a la naturaleza por lo que se hace indispensable realizar difusiones generales sobre este tipo de derechos que incide notablemente en la vida de las comunidades.

Art. 72.- Derecho a la restauración.- “La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados¹².”

Restaurar, mitigar, remediar, es volver las cosas al estado de inicio por lo que ante considerables aumentos de inobservancia a las leyes ambientales de parte de personas naturales o jurídicas, se hace cada vez necesario la exigencia de poner en vigencia nuevos cuerpos legales que proporcionen elementos disuasivos y persuasivos y permitan la restauración de la naturaleza, caso contrario el enunciado constitucional no tendrá la aplicabilidad necesaria.

Art. 395.- Principios ambientales.- “La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

- a. “El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistema y asegure la

¹² Obra citada, Pág. 52.

satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

- b. “Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
- c. “El Estado garantizará la participación activa de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
- d. “En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza. Los modelos sustentables de desarrollo deben permitir a las generaciones venideras el disfrute de la naturaleza, que los ciclos vitales de regeneración, y restauración de ella se cumpla para dar lugar a formas adecuadas de vida en las cuales la vida del hombre y los ecosistemas puedan subsistir sin dejar secuelas de daños permanentes a la naturaleza.

Art. 396.- Políticas, responsabilidad y sanción por daños ambientales. “El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos,

cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas¹³.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la ligación de restaurar íntegramente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

El asumir responsabilidades por daños ambientales será un desafío permanente ya que se han dado niveles de contaminación notorios los mismos que estando identificados los diferentes actores de estos daños no se han podido señalar

¹³ Obra citada, Pág. 177.

responsabilidades penales por la falta adecuada de Leyes que con severidad tipifiquen este tipo de delitos.

Art. 397.- Compromiso del Estado en caso de daños ambientales.- “En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiará para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca, la responsabilidad también recaerá sobre los servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a¹⁴:

- 1) Permitir cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La Carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad

¹⁴ Obra citada, Pág. 177.

o el demandado.

- 2) Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.
- 3) Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento' de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.
- 4) Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad”.

Prevenir daños ambientales es la mejor manera de evitar daños permanentes, sin embargo las personas naturales y jurídicas en su afán de mantener niveles de progreso e ingresos satisfactorios a sus actividades, se olvidan que la naturaleza tiene garantizados su derecho en la Constitución lamentablemente no se hace efectivo y, los efectos contaminantes siguen día a día llevando al medio ambiente a niveles catastróficos.

Art 399.- Tutela estatal sobre el ambiente.- “El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza¹⁵.

La tutela por parte del Estado como bien jurídico protegido debe ir acompañada de Leyes que señalen con claridad las tipificaciones y otras disposiciones jurídicas que sancionen con drasticidad los delitos ambientales, solo así se podrá detener en parte los abusos constantes en contra de ella.

Art, 406.- Regulación de los ecosistemas amenazados.- “El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales. Secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos- costeros.

Los ecosistemas frágiles merecen atención especial ya que de ellos depende la persistencia y el equilibrio natural de la naturaleza. Las regulaciones por parte del Estado deben considerar compromisos permanentes de controles y coordinación con organismos especializados que permitan

¹⁵ Obra citada, Pág. 178.

insertar a los ciudadanos y ciudadanas a ejercer derechos y responsabilidades a favor de la naturaleza.

LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Art. 1.- La presente Ley establece los principios y directrices de política ambiental; determina las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia.

Este artículo está determinando los grados de responsabilidad de todas las personas naturales y jurídicas con el ambiente, como las obligaciones, responsabilidades, límites de contaminación de los ecosistemas permitidos, controles que deben existir y también las sanciones.

Art. 3.- El proceso de Gestión Ambiental, se orientará según los principios universales del Desarrollo Sustentable, contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

El ecosistema se regirá por el principio universal declarado en Rio de Janeiro, desarrollo sostenible que significa vivir de las riquezas de la naturaleza sin agotarla¹⁶.

Art. 33.- Se establecerá como instrumentos de aplicación de las normas ambientales los siguientes: parámetros de calidad ambiental, normas de efluentes y emisiones, normas técnicas de calidad de productos, régimen de permisos y licencias administrativas, evaluaciones de impacto ambiental, listados de productos contaminantes y nocivos para la salud humana y el medio ambiente, certificaciones de calidad ambiental de productos y servicios y otros que serán regulados en el respectivo reglamento.

Este artículo está transmitiendo que las normas ambientales tienen que tomar como base, normas y licencias administrativas, listados de productos que no sean contaminantes, y las certificaciones que deben tener todos los bienes de consumo¹⁷.

Art. 43.- Las personas naturales, jurídicas o grupos humanos, vinculados por un interés común y afectado directamente por la acción u omisión dañosa podrán interponer ante el Juez

¹⁶ Celebrada en Rio de Janeiro del 3 al 14 de Junio de 1992.

Y Suscrito el 5 de Junio de 1992, R.O. N° 109 del 18 de Enero de 1993.

¹⁷ Celebrada en Rio de Janeiro del 3 al 14 de Junio de 1992.

Y Suscrito el 5 de Junio de 1992, R.O. N° 109 del 18 de Enero de 1993.

competente, acciones por daños y perjuicios y por el deterioro causado a la salud o al medio ambiente incluyendo la biodiversidad con sus elementos constitutivos.

Sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar, el juez condenará al responsable de los daños al pago de indemnizaciones a favor. De la colectividad directamente afectada y la reparación de daños y perjuicios ocasionados. Además condenará al responsable al pago del diez por ciento (10%) del valor que represente la indemnización a favor del accionante.

Sin perjuicio de dichos pagos y en caso de no ser identificable la comunidad directamente afectada o de constituir ésta el total de la comunidad, el juez ordenará que el pago, que por reparación civil corresponda, se efectúe a la institución que deba emprender las labores de reparación conforme a esta Ley.

En todo caso, el juez determinará en sentencia, conforme a los peritajes ordenados, el monto requerido para la reparación del daño producido y el monto a ser entregado a los integrantes de la comunidad directamente afectada. Establecerá además la persona natural o jurídica que deba recibir el pago y efectuar las labores de reparación.

Las demandas por daños y perjuicios originados por una afectación al ambiente, se tramitarán por la vía verbal sumaria.

Este artículo está transmitiendo lo que se debe hacer los ciudadanos en caso de que personas naturales y jurídicas estén contaminando el ambiente. Ante qué juez interponer la demanda, el trámite de esta será la vía verbal sumaria con la finalidad de tener una sentencia rápida. El fallo deberá contener que tendrán que reparar el ecosistema e indemnizar con el diez por ciento a favor de la persona que presento la acción.

Art. 44.- “Cuando los funcionarios públicos, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, cualquier persona natural, jurídica o grupo humano, podrá solicitar por escrito acompañando las pruebas suficientes al superior jerárquico que imponga las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

El sistema descentralizado de gestión ambiental, está conformado de diferentes instituciones estatales, coordina, califica, estudios de impactos ambientales en actividades de producción y extracción, tiene, vinculación legal de planificación con lo presupuestario, y hacen señalamiento de conservación de los diferentes ecosistemas, garantizando un

desarrollo sustentable y sostenido de las generaciones actuales y se proyecta hacía las generaciones que llegan”.

Cuando los funcionarios públicos por acción u omisión no cumplan con las leyes ambientales, cualquier ciudadano o ciudadana, podrá interponer ante su inmediato jefe superior una carta explicando lo sucedido acompañando sus respectivas pruebas, con la intención de que sean sancionados o algunos casos destituidos de sus trabajos.

CÓDIGO PENAL.

Art. 437 A.- Quien, fuera de los casos permitidos por la ley, produzca, introduzca, deposite, comercialice, tenga en posesión, o use desechos tóxicos peligrosos, sustancias radioactivas, u otras similares que por sus características constituyan peligro para la salud humana o degraden y contaminen el medio ambiente, serán sancionados con prisión de dos a cuatro años¹⁸.

Igual pena se aplicará a quien produzca, tenga en posesión, comercialice, introduzca armas químicas o biológicas.

Este artículo a criterio personal es muy leve en su forma de establecer la pena por los delitos de contaminación por quien

¹⁸ Ley 99 – 49, R.O. N° 2, del 25 de Enero del 2000.

deposite, comercialice, tenga en posesión, etc. desechos tóxicos, por el nivel de peligrosidad que podría llevar a ocasionar, apenas se los sancionaría, con un delito de prisión de dos a cuatro años, esto significa que si alguien contaminare un río podría estar preso solo pocos años.

En este proyecto jurídico se propone un aumento de sanción de tres a seis años a este artículo, y que cambie de delito de prisión a reclusión.

Art. 437 B.-El que infringere las normas sobre protección del ambiente, vertiendo residuos de cualquier naturaleza, por encima de los límites fijados de conformidad con la ley, si tal acción causare o pudiere causar perjuicio o alteraciones a la flora, la fauna, el potencial genético, los recursos hidrobiológicos o la biodiversidad, será reprimido con prisión de Uno a tres años, si el hecho no constituyere un delito más severamente reprimido.

El que infrinja las normas sobre protección del ecosistema, vertiendo residuos, fuera de los límites de la ley. Será reprimido por un delito de prisión de uno a tres años, si el delito causa mayor daño puede ser severamente castigado.

Art. 437 H.- El que destruya, queme, dañe o tale, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales, naturales o

cultivadas, que estén legalmente protegidas, será reprimido con prisión de uno a tres años, siempre que el hecho no constituya un delito más grave.

Los ciudadanos que destruyan, quemen, bosques, dañen o talen cualquier tipo de vegetación, la sanción es de uno a tres años de prisión siempre que el delito no constituya algo más grave, en contra de la naturaleza.

Art. 437 K.- El juez penal podrá ordenar, como medida cautelar, la suspensión inmediata de la actividad contaminante, así como la clausura definitiva o temporal del establecimiento de que se trate, sin perjuicio de lo que pueda ordenar la autoridad competente en materia ambiental.

El juez penal podrá interponer, como medida cautelar en todos estos delitos que hemos analizado la suspensión inmediata de toda actividad contaminante así como la clausura del establecimiento que estuviere ocasionando daños al ambiente. Ley Reformatoria al Código Penal, artículos agregados 437 A.- a la letra K.- en los cuales por primera vez se tipifican y sancionan delitos ambientales y de los patrimonios forestales, naturales y culturales, su aplicación ha pasado desapercibida en su aplicación por parte de los órganos de justicia, ya que el desconocimiento ciudadano en esta área del derecho es casi nula.

LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

Capítulos 1, II, III y IV, con sus respectivos artículos del 1 al 10, derogados por Ley No. 37, Disposición General

Art. 12.- Para los efectos de esta Ley, serán considerados como fuentes potenciales de contaminación del aire:

Las artificiales, originadas por el desarrollo tecnológico y la acción del hombre, tales como fábricas, calderas, generadores de vapor, talleres, plantas, termo eléctricas, refinerías de petróleo, plantas químicas, aeronaves, automotores y similares, la incineración, quema a cielo abierto de basuras y residuos, la explotación de materiales de construcción y otras actividades que produzcan o puedan producir contaminación.

En este artículo está tipificando que las fuentes potenciales de contaminación del aire son: la explotación de materiales de construcción, refinerías de petróleo, quema a cielo abierto de basura y residuos. En otras palabras, estas son las que originan la contaminación del ambiente.

Art. 16.- Queda prohibido descargar, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, a las redes de alcantarillado, o en las quebradas, acequias, ríos, lagos

naturales o artificiales, o en las aguas marítimas, así como infiltrar en terrenos, las aguas residuales que contengan contaminantes que sean nocivos a la salud humana, a la fauna y a las propiedades. Está prohibido descargar desechos sin sujetarse a las normas técnicas y regulaciones, a las redes de alcantarillado, ríos, lagos naturales, aguas marítimas, esto en la actualidad no se cumple, este tipo de infracciones se ven a diario diario.

Art. 20.- “Queda prohibido descargar, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y relaciones, cualquier tipo de contaminantes que puedan alterar la calidad del suelo y afectar a la salud humana, la flora, la fauna, los recursos naturales y otros bienes.

Previene y controla acciones contaminantes del aire, agua y suelo, otorga competencia a los Ministerios de Ambiente y Salud para que lleven a cabo controles de acciones contaminantes en estos ecosistemas, es importante ampliar de manera general esta ley para determinar sanciones a acciones contaminantes que ponen en grave riesgo la vida de las personas.

Este artículo es el complemento del anterior, está prohibiendo las descargas de desechos contaminantes al ambiente, que el Ministerio del Ambiente debería prevenir y controlar este tipo de delitos.

LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE Y SU REGLAMENTO. LEY Nº. 74.

Art. 1.- (Inciso tercero agregado por el Art. 1 de la Ley 91, R.O. 495, 7-VIII- 90).- Constituyen patrimonio forestal del Estado, las tierras forestales que de conformidad con la Ley son de su propiedad, los bosques naturales que existan en ellas, los cultivados por su cuenta la flora y fauna silvestres.

Formarán también dicho patrimonio, las tierras forestales y los bosques que en el futuro ingresen a su dominio, a cualquier título, incluyendo aquellas que legalmente reviertan al Estado.

Los manglares, aun aquellos existentes en propiedades particulares, se consideran bienes del Estado y están fuera del comercio, no son susceptibles de posesión o cualquier otro medio de apropiación y solamente podrán ser explotados mediante concesión otorgada, de conformidad con esta Ley y su Reglamento.

Está especificando que las tierras forestales del Estado, los bosques naturales que existan en ellas, los cultivados por su cuenta, la flora y fauna, los manglares, constituyen patrimonio forestal del estado.

Art. 5.-”Se consideran bosques y vegetación protectores aquellas formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que cumplan con uno o más de los siguientes requisitos:

a) Tener como función principal la conservación del suelo y la vida silvestre”;

Art. 42.- “El Ministerio de Agricultura y Ganadería supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales.

Igual súper vigilancia realizará respecto de la flora y fauna silvestres”.

Se está especificando a que se considera bosques y vegetación protectora aquellas que cumplan con los siguientes requisitos, tener como función principal mantener la vida silvestre y el suelo.

Art. 43.- “Para efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, la movilización de productos forestales y de flora y fauna silvestres, requerirá de la correspondiente guía de circulación expedida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Se establecerán puestos de control forestal y de fauna silvestre de

atención permanente, los cuales contarán con el apoyo y presencia de la fuerza pública.

Impulsar la recopilación, ordenamiento, sistematización, unificación y difusión de las normas legales vigentes en materia ambiental a fin de obtener su aceptación y aprobación y mayor aplicación por parte del sector público y privado, comunidades campesinas e indígenas y de la ciudadanía en general.

Como complemento del artículo anterior, la movilización o transportación de productos forestales y de flora y fauna silvestres, tendrá la correspondiente guía de circulación, que solamente la podrá otorgar el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 22.- “Prohíbese toda contaminación de las aguas que afecte a la salud humana o al desarrollo de la flora o de la fauna.

También en la ley de aguas se prohíbe toda contaminación por cualquier vía que se haga a las aguas en todo el territorio ecuatoriano y el de la flora y fauna.

LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA.

Art. 50.- Existirán las siguientes comisiones especiales permanentes: la de Defensa del Medio Ambiente.

El Congreso Nacional de aquel entonces, preocupado por el constante deterioro del medio ambiente creó la Comisión Permanente de Defensa del Medio Ambiente cabe resaltar la palabra “defensa” en preocupación a los graves delitos ambientales que se han habían detectado en aquella época sin lograr mitigar en parte algo de ellos, este efecto es señalado por la falta de una legislación adecuada que lleve consigo el mensaje de respeto a la naturaleza.

La Asamblea Nacional creó una comisión permanente especializada en temas del ambiente, pero que a mi criterio ha fracasado, por la poca importancia a los daños ambientales, debido que se preocupan por otro tipo de delitos comunes.

Mecanismos de protección judicial disponibles.

El ejercicio del derecho al acceso a la justicia efectiva se garantiza con los recursos administrativos y judiciales requeridos según el caso. Estos recursos se llaman “acciones “que en general clasificaremos para una mejor ilustración Constitucionales, Administrativas, Civiles y Penales.

Acciones Civiles.

En general, quien infiere un daño a otro está obligado a indemnizarlo, independientemente de cumplir con las sanciones administrativas o penales que también correspondan. Esa indemnización se persigue por la vía civil¹⁹.

El Art. 43 de la ley de Gestión Ambiental prevé la acción por daños y perjuicios específicamente ambientales y dispone que las personas naturales, jurídicas o grupos humanos, vinculados por un interés común y afectados directamente por la acción u omisión dañosa podrán interponer ante el Juez competente acciones por daños y perjuicios y por el deterioro causado a la salud o al medio ambiente, incluyendo la biodiversidad con sus elementos constitutivos.

Las demandas por daños y perjuicios originados por una afectación al ambiente se tramitarán por la vía verbal sumaria.

En definitiva, todas son acciones constitucionales en el sentido que el derecho vigente está enmarcado en las disposiciones de la Constitución. La distinción se refiere más a la vía por la cual se siguen los reclamos. En ocasiones, una misma acción u omisión dañina puede ser demandada por varias vías (Administrativa, Constitucional y Penal. En materia ambiental,

¹⁹ Código Civil (Corporación de Estudios y Publicaciones), 2005, Arts. 2241 a 2261.

son preferibles las acciones constitucionales a las acciones penales.

La Acción de Protección.

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución. Podrá interponerse cuando exista una vulneración de Derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial. Asimismo, podrá interponerse contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales, cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho a provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

La acción de protección presenta una modalidad de carga de la prueba distinta de lo usual en derecho. La carga de la prueba es la obligación de probar los hechos sometidos a juicio y corresponde usualmente a quien los alega. En principio, esta regla se mantiene en el caso de una acción de Protección ambiental. El demandante debe probar que el accionado (demandado) ha incurrido en el acto u omisión que él alega que violentan su derecho. Sin embargo, una vez probados

estos actos u omisiones, quien demanda no está obligado a probar los daños. La obligación de probar que de esas acciones u omisiones no ha derivado daño ambiental es del demandado. Así lo establece el art. 391.1 de la Constitución de la Republica que dispone que “la carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o demandado.”

Esta acción se presenta ante el Juez o Jueza del lugar de la acción u omisión o donde se producen los efectos.

La acción por incumplimiento.

La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible.

La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional.

La Acción Extraordinaria de Protección.

La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución.

La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional.

El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del Derecho Constitucional vulnerado.

La Acción Pública de Inconstitucionalidad.

Esta acción se puede presentar contra actos normativos o contra actos administrativos de carácter general emitidos por órganos o autoridades públicas. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo o el acto administrativo impugnado. Un ejemplo de ejercicio de esta acción es la demanda por inconstitucionalidad de forma y fondo de la Ley de Minería entablada por Marlon Santi y Carlos Pérez en el año 2008²⁰.

La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional.

²⁰ Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones 2008, Art. 88, Pág. 62. Arts. 93,94,, Pág. 65

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

Rendimiento de la Garantía de Cumplimiento se formula una consulta referida a la ejecución de la Garantía de participación por no rendir en tiempo la Garantía de cumplimiento. Sobre el particular, este órgano contralor ha considerado que en esas situaciones debe prevalecer un principio general de equilibrio de intereses y de proporcionalidad, de modo que la aplicación de sanciones no sea un mecanismo automático en el cual no se examine la culpa como elemento subjetivo de valoración indispensable.

Responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos donde se proclama el Estado de Derecho y el valor superior de la libertad, se proclama la dignidad de la persona, el libre desarrollo de la personalidad, etc. Estos configuran el estatuto básico del ciudadano y, por tanto, sólo se pueden limitar en casos excepcionales. Al relacionarlo hace que el principio de proporcionalidad tenga rango constitucional, lo cual hace que pueda ser apelado en un recurso de amparo.

Significado y contenido: el principio de proporcionalidad suele estudiarse desde dos sentidos, el amplio y el estricto, pero este último se encuentra recogido dentro del primero. Por tanto, la proporcionalidad en sentido amplio engloba tres exigencias:

- 1) La exigencia de adecuación a fin: implica que bien el juez o el legislador tiene que elegir la medida o sanción que sea adecuada para alcanzar el fin que la justifica. Para ello han de tener en cuenta el bien jurídico que se tutele. La pena óptima ha de ser cualitativa y cuantitativamente adecuada al fin.
- 2) La exigencia de necesidad de pena: si se impone una pena innecesaria se comete una injusticia grave, para que la pena sea necesaria tiene que darse
- 3) Requisitos: (los últimos dos dirigidas sobre todo al legislador, al juez solo en la medida en que tiene que individualizar).
 - a) La exigencia de menor injerencia posible o de intervención mínima: es decir, la sanción que se imponga ha de ser la menos grave posible de las que tengamos a disposición. Este requisito ha de exigirse tanto en el momento de la culminación de la pena abstracta (o determinación en

abstracto de la pena: 10 a 15 años) como en la fijación de la pena en concreto (11 años).

- b) La exigencia de fragmentariedad: lo que significa que al legislador penal no le compete castigar todos los delitos sino sólo aquellos que vayan contra bienes jurídicos susceptibles de protección penal y que solo se recurre al Derecho Penal frente a los ataques más graves e intolerables.
- c) La exigencia de subsidiariedad: quiere decir que el Derecho Penal solo ha de intervenir de manera residual, cuando se demuestre que el resto de mecanismos del ordenamiento jurídico han fracasado en la tutela de un bien jurídico agredido.
- 4) La proporcionalidad en sentido estricto: se exige básicamente al juez para que este realice un juicio de ponderación o valoración donde valore la carga o gravedad de la pena (la cual tiene que venir dada por determinados indicios: gravedad conducta, bien a proteger, etc.) y el fin que persigue con esa pena. Las disposiciones de esta Ley, sus reformas y derogatorias están en vigencia desde la fecha de las Correspondientes publicaciones en el Registro Oficial.

En adelante cítese la nueva numeración. Esta Codificación fue elaborada por la Comisión de Legislación y Codificación, de acuerdo con lo Dispuesto en el número 2 del Art. 139 de la Constitución Política de la República. Cumplidos los presupuestos del Art. 160 de la Constitución Política de la República, publíquese en el Registro Oficial.

Quito, 22 de Julio de 2004.

- f.) Dr. Ramón Rodríguez Noboa, Presidente.
- f.) Dr. Carlos Duque Carrera, Vicepresidente.
- f.) Dr. Carlos Serrano Aguilar, Vocal.
- f.) Dr. Jacinto Loaiza Mateos, Vocal.
- f.) Dr. José Chalco Quezada, Vocal.
- f.) Dr. Ítalo Ordóñez Vásquez, Vocal.
- f.) Dr. José Vásquez Castro, Vocal.

CERTIFICO:

f.) Abg. Diego Jaramillo Cordero, Secretario de la Comisión de Legislación y Codificación.

CONVENIOS INTERNACIONALES.

Conferencia de Estocolmo.

El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas a un medio de calidad que le permita llevar una vida digna y

gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. Por tanto, se condenan y se propone la eliminación de las políticas que promuevan la segregación racial, el apartheid, la discriminación y la opresión colonial.

Primera conferencia sobre ambiente humano. Considerada pionera en señalar la importancia del ambiente en la vida social, económica y cultural de las sociedades humanas, durante 20 años el planeta se guio por los postulados de esta conferencia, sus 26 principios constituyen un plan de acción para el medio humano con tres componentes: el ambiental, las actividades de administración ambiental, y, las medidas de apoyo.

Conferencia de Río de Janeiro (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo) Cumbre de la Tierra.

Los principios relevantes de esta conferencia son los siguientes: Derecho soberano de aprovechar recursos según sus propias políticas ambientales. Alcanzar el desarrollo sostenible. El que contamina paga. Principio precautorio (Incorporado a la Constitución). Internalización de los costos ambientales (Incorporado a la Ley de Gestión Ambiental).

La responsabilidad de realizar programas de acción para el cumplimiento de metas propuestas de gestión ambiental, es responsabilidad compartida, pues no de otra manera se solucionarán de problemas ambientales causados por países industrializados y no industrializados. La toma de decisiones sobre formas de ampliar el conocimiento, conservar, utilizar y repartir los beneficios de la biodiversidad y la riqueza que surja con fuerza debido al desarrollo científico, tecnológico y comercial de la época.

Convenio de Diversidad Biológica Rio de Janeiro-Brasil.

Principio.- De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del Derecho Internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

Medidas generales a los efectos de la conservación y la utilización sostenible. Cada parte contratante, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares²¹:

Elaborará estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptará para ese fin las estrategias, planes o programas existentes, que habrán de reflejar, entre otras cosas, las medidas establecidas en el presente Convenio que sean pertinentes para la parte contratante interesada; Integrará, en la medida de lo posible y según proceda, la conservación y la utilización, sostenible de la diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales.

Las estrategias mundiales para la conservación con la colaboración de la **UNESCO**, plantean armonizar las políticas de desarrollo con la conservación del medio ambiente, de los recursos vivos, integrando a los mismos a proyectos de calidad de vida y por ende calidad ambiental. Sus objetivos son: mantener, preservar y asegurar procesos ecológicos esenciales, la diversidad genética y el aprovechamiento sostenido de las especies y los ecosistemas, dando lugar a la restauración de la naturaleza

²¹ Convenio sobre diversidad biológica, 1992, Rio de Janeiro, ratificado en 1993 por del Ecuador.

y asegurando espacios de vida sana a las generaciones venideras.

Conferencia de Johannesburgo (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Humano). Se realizó en septiembre de 2002, Johannesburgo otorgó al medio ambiente el certificado de membrecía que lo identifica como componente integrante del comercio global de esta manera asegurar el equilibrio entre el desarrollo económico y social y la protección del medio ambiente, vistos como componentes interdependientes del desarrollo sostenible a nivel global. Los principales ejes tratados fueron: sobre globalización, reducción de la pobreza y cambio en los patrones de consumo, se discutieron temas referentes al agua dulce, bosques, seguridad alimentaria, océanos, y costas, y otros transversales que incluían subsidios, biodiversidad y áreas protegidas²².

La energía y la salud se trataron en las negociaciones y se logró acuerdos importantes para establecer un fondo mundial de solidaridad para la erradicación de la pobreza, en el tema de la energía se logró la oferta de diversificar la energía renovable.

²² Conferencia de las Naciones Unidas sobre desarrollo Humano, Johannesburgo, Septiembre 2002.

DERECHO COMPARADO.

El Derecho Ambiental de la U.E.²³ como motor del Estado Ambiental de Derecho.

ARGENTINA

CONSTITUCION DE 1994.

Art. 41. Todos los habitantes gozan del derecho en un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las generaciones futuras tienen el deber de preservarlo, el daño ambiental gozará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización de los recursos naturales, preservación del patrimonio natural y cultural, a la diversidad biológica, a la educación e información ambiental.

²³ Unión Europea.

PERU

CONSTITUCION DE 1993.

Art. 2. Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho de todo en cuanto le favorezca.

Art. 22. A la paz, tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Del ambiente y los recursos naturales.

Art. 66. Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la nación. El estado es soberano en su aprovechamiento, por la ley orgánica y se fijan las condiciones de su utilización.

Art. 67. El Estado determina la política nacional del ambiente, promueve el uso sostenible y sus recursos naturales.

Art. 68. El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

2.5. PLANTEAMIENTO DE HIPOTESIS.

2.5.1. HIPOTESIS GENERAL.

Aumentar la pena de sanción en la normativa del Art. 437, A del Código Penal, con esto se evitara la contaminación al ambiente y atentar contra la salud de las personas.

2.5.2. HIPOTESIS ESPECÍFICAS.

- Mayor respeto a la ley y reglamento ambiental.

- Campañas de difusión de la Ley ambiental.

- Urgente aplicación de las sanciones a los infractores de la ley ambiental.

- Dejar de realizar sobornos para conseguir la impunidad del delito en las infracciones ambientales.

- Denunciar los actos de extorción y corrupción que provengan de quienes tengan que aplicar la ley ambiental.

2.5.3. OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES DE LAS HIPOTESIS ESPECÍFICAS

VARIABLE INDEPENDIENTE: Negligencia de las Autoridades que tienen que velar por el ambiente y la salud de las personas.				
CONCEPTUALIZACION	CATEGORIA	INDICADORES	ITEMS	TECNICAS INSTRUMENTOS
La irresponsabilidad de las Autoridades competentes, al no priorizar las necesidades elementales de subsistencia ambiental, permiten que no haya control ni sanción para los infractores al ambiente	<ul style="list-style-type: none"> • Irresponsabilidad • Priorización • No hay control • No hay sanción 	<ul style="list-style-type: none"> • Desinterés al ambiente. • Inobservancia de las leyes. • No hay estudio de factibilidad. • Obras anti-técnicas. • Hacinamiento de basura. • No hay multas. • No hay clausuras. • No hay detenidos. 	<ol style="list-style-type: none"> 1.- ¿Cree usted que el G.A.D.Q., es responsable con la recolección de basura? 2.- ¿Considera usted que el Municipio no está garantizando el buen vivir? 3.- ¿Está de acuerdo que las Industrias estén en la zona urbana? 4.- ¿Conoce usted si hay persona detenidas por contaminar el ambiente? 5.- ¿Se debe crear una zona industrial? 	<p>Técnicas</p> <p>Encuestas</p> <p>Entrevistas</p> <p>Observación</p> <p>Instrumentos</p> <p>Medios audiovisuales</p> <p>Memoria y Computadora</p> <p>Material fungible</p> <p>Medio de transporte</p>

VARIABLE DEPENDIENTE: Contaminación del ambiente y de salud a las personas.

CONCEPTUALIZACION	CATEGORIA	INDICADORES	ITEMS	TECNICAS INSTRUMENTOS
<p>La quema a cielo abierto, la recolección de los desechos de manera inadecuada está contaminando el ambiente, provocando smog, basura, calentamiento ambiental, con grave afectación a la salud de los habitantes de Quevedo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Smog • Basura • Calentamiento ambiental <p>Afectación a la salud</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Humo (CO₂) • Partículas de material quemado • Descomposición de materia orgánica. • Ruido de maquinarias. • Altas temperatura. • Lluvia acida. • Respiratoria. • De piel • Auditivas • Stress 	<p>1.- ¿Cree usted que la quema de basura afecta a la salud?</p> <p>2.- ¿La quema a cielo abierto contamina el ambiente?</p> <p>3.- ¿Las Autoridades están haciendo algo por controlar la contaminación ambiental?</p> <p>4.- ¿Se sanciona quienes contaminan el ambiente?</p> <p>5.- ¿Se debe permitir reciclar sin la protección adecuada?</p>	<p>Técnicas</p> <p>Encuestas</p> <p>Entrevistas</p> <p>Observación</p> <p>Instrumentos</p> <p>Medios audiovisuales</p> <p>Memoria</p> <p>Computadora</p> <p>Material fungible</p> <p>Medio de transporte</p>

CAPITULO III

3. METODOLOGÍA

3.1. Métodos

Se aplican los siguientes métodos:

Histórico, permitirá determinar los conocimientos de los delitos ambientales, en mayor grado de aproximación y origen común;

Analítico, porque se relaciona con el histórico para estudiar en forma individual la no aplicación de la ley, para así poder entender como tal lo que existe.

Tipos de Investigación.

Para el desarrollo del presente proyecto de Investigación Jurídica se aplicó los siguientes tipos de investigación: Bibliográfica, descriptiva e investigación de campo.

Bibliográfica, Se acudió a diferentes medios de consultas; Libros Jurídicos, doctrinas e internet.

Descriptiva, porque se analizó los diferentes casos de aplicación de la Ley en casos de contaminación ambiental, los cuales no han sido sancionados, creando así incumplimientos en el juzgamiento de estos delitos.

De campo, por cuanto permitió obtener datos mediante encuestas realizadas directamente a los abogados, ciudadanos y ciudadanas del Cantón Quevedo, referente al caso investigado.

3.2. UNIVERSO Y MUESTRA:

Técnicas

La importancia que tiene de conocer los diferentes criterios de jurisprudencia sobre delitos y contravenciones del medio ambiente, fue necesario recurrir a las técnicas de la encuesta, entrevista y observación directa.

Se recurrió también a la técnica secundaria documental a fin de realizar el análisis de la información contenida en Libros, folletos, revista y otros medios de información general sobre determinados enunciados de la Ley de Gestión Ambiental, Código Penal y otras leyes promulgadas para proteger al medio ambiente, y así establecer relaciones diferentes.

Aplicación de las mismas en la actualidad y poder desarrollar un marco jurídico apropiado que permita generar confianza en la convivencia hombre- naturaleza.

Población

En la presente investigación se consideró a la población económicamente activa de Quevedo.

Muestra

Se aplica la fórmula

El tamaño de la muestra se calculó en base a la siguiente fórmula.

$$n = N / e^2 (B-1) + 1$$

n= Tamaño de la muestra

N= Tamaño de población

e^2 = Error máximo admisible = (0,05) 2%

1 = Constante

$$n = \frac{N}{e^2(N-1)+1}$$

$$n = \frac{80}{0.05^2(80-1)+1}$$

$$n = \frac{80}{0.0025 (79)+1}$$

$$n = \frac{80}{0,1975+1}$$

$$n = \frac{80}{1,1975}$$

$$n = \frac{80}{1,1975} = 66.8058$$

R.= n=66.8058% de acierto

3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.

Los ciudadanos encuestados manifestaron en un alto porcentaje que se debe aumentar la sanción en vez de prisión que sea de reclusión ya no de dos a cuatro años, sino de tres a seis años del art. 437 A del Código Penal para disminuir la contaminación ambiental.

Respecto al tema sobre los Derechos constitucionales de la naturaleza se puede apreciar que un amplio número de encuestados conocen sobre los derechos de la naturaleza, es importante determinar que se ha producido incumplimiento en la aplicación de las Leyes ambientales por la aplicación leve a los delitos previstos en las Leyes y que hacen relación al medio ambiente y que los delitos ambientales deben ser sancionados con penas de reclusión por considerar el daño que causa a las personas y al ambiente, los efectos contaminantes.

Que se debe aplicar penas drásticas a personas naturales y jurídicas que produzcan, introduzcan, depositen y transporte sustancias y residuos peligrosos para la salud del hombre y el cuidado al medio ambiente

3.4. PROCEDIMIENTO TABULACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Nº	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
1	Está de acuerdo que se debe aumentar la pena en el Código Penal, que tipifica el Artículo 437 A, el cual refiere que los desechos tóxicos son peligrosos para la salud y el medio ambiente.	75	62	5	38	80	100
2	Conoce usted sobre los Derechos constitucionales consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, la cual consagra los derechos de la naturaleza	55	62	25	38	80	100
3	El incumplimiento a la normativa del Código Penal ha propiciado delitos ambientales por su leve sanción.	59	74	21	26	80	100
4	Se debe crear una administración de justicia de exclusividad para sustanciar los delitos penales, ambientales previstos en el Código Penal, tales como: producir, introducir, depositar, comercializar y transportar sustancias tóxicas que constituyen peligro a las personas y causan daño al ambiente.	65	38	15	62	80	100
5	Considera usted que las contravenciones ambientales deben ser consideradas como delitos con penas de prisión menor.	33	41	47	59	80	100
6	Conoce usted los efectos que causan a la salud de las personas y en el medio ambiente, el transporte, la producción, introducción y depósito de sustancias peligrosas	10	55	70	45	80	100
7	Considera usted que el aumento de la sanción al Código Penal Art. 437 A, al presentarlo a la Asamblea Nacional evitara que se siga contaminando el medio ambiente	60	75	20	25	80	100
8	Se debe sancionar con penas drásticas a las personas naturales y jurídicas que depositen, trasladen desechos o sustancias peligrosas para las personas y el medio ambiente	75	96	5	4	80	100
9	Considera usted que el Municipio del Cantón Quevedo debe realizar programas de protección al medio ambiente llevando adelante la implementación de un relleno sanitario de basuras, implementando controles para que talleres y lavadoras de vehículos dejen de botar a las alcantarillas residuos de aceites u otras sustancias y desechos que contaminan los cursos de aguas	53	66	27	34	80	100
10	Cree usted que se debe sancionar con penas de prisión a las personas que transporten y depositen desechos tóxicos los cuales constituye daño inminente a las personas y al medio ambiente	60	75	20	25	80	100
	TOTAL	545	66	255	34	80	100

GRAFICO ESTADISTICO

Instrumentos de la investigación, recolección de datos

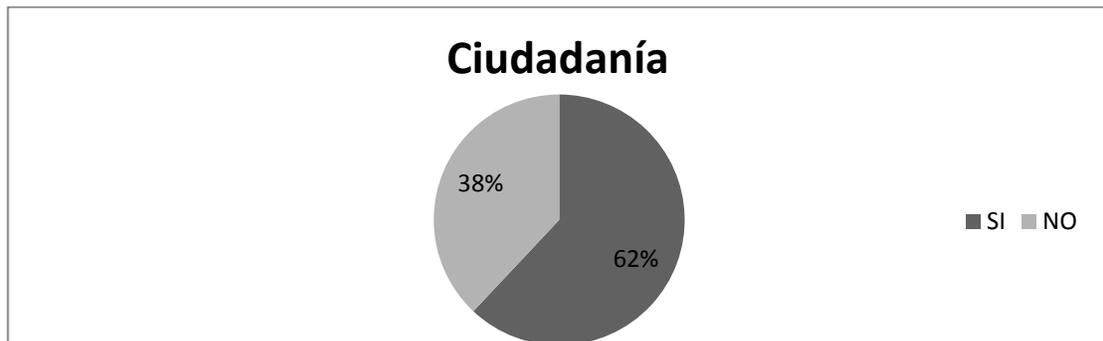
Encuesta aplicada a la ciudadanía del Cantón Quevedo

Pregunta 1. Está de acuerdo que se debe aumentar la pena en el Código Penal, que tipifica el Artículo 437 A, el cual refiere que los Desecho tóxicos son peligrosos para la salud y el medio ambiente.

Cuadro N°.1

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Si	75	62%
No	5	38%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta a la ciudadanía
Elaborado: El autor
Figura: N°.1



Interpretación

En el cuadro y figura 1, se observa que el 62% de las personas encuestadas manifestó que se debe aumentar la pena en el Art. 437 A del Código Penal, mientras que el 38% no lo considera necesario, para proteger al medio ambiente de acciones contaminantes y cambiar la palabra de prisión por reclusión.

Pregunta 2. Conoce usted sobre los derechos constitucionales consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, la cual consagra los derechos de la naturaleza.

Cuadro N°.2

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Si	55	62%
No	25	38%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta a la ciudadanía
Elaborado: El autor

Figura: N°.2



Interpretación

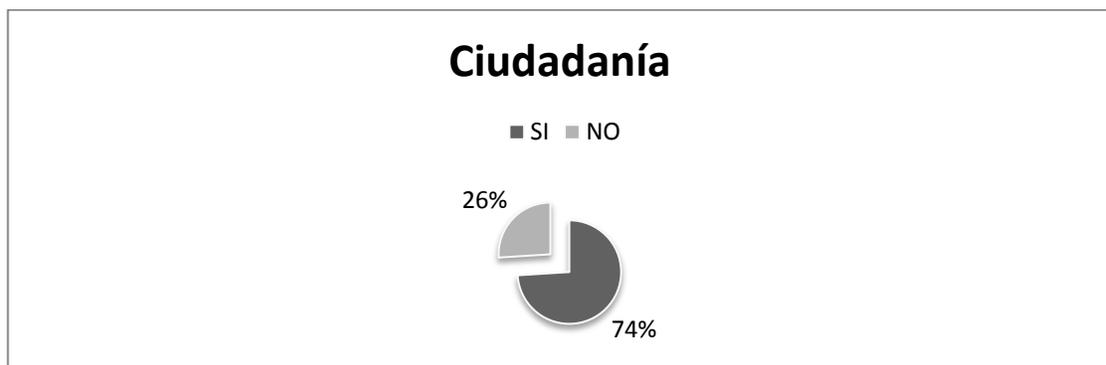
En el cuadro y figura 2, se observa que el 62% de las personas encuestada manifestó conocer sobre los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador en la cual están los derechos de la naturaleza, el 38% manifestó que no conoce por lo que se debe de realizar programas de difusión sobre los derechos de la naturaleza.

Pregunta 3. El incumplimiento a la normativa del Código Penal ha propiciado delitos ambientales por su leve sanción.

Cuadro N°.3

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Si	59	74%
No	21	26%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta a la ciudadanía
Elaborado: El autor
Figura: N°.3



Interpretación

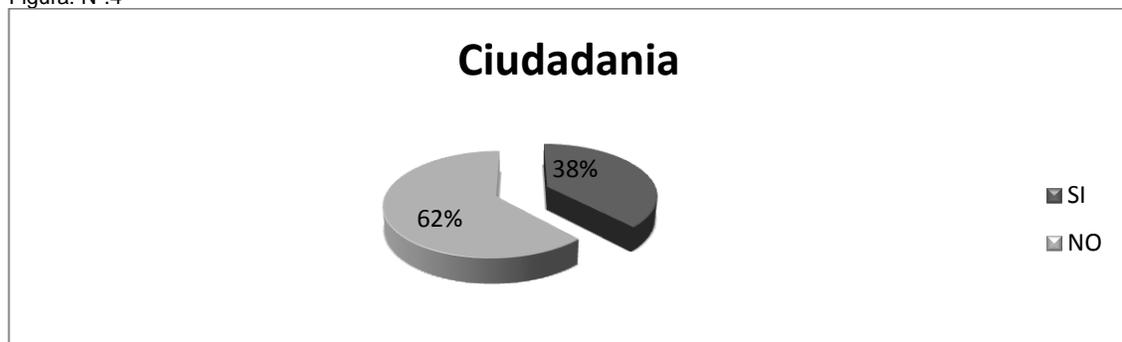
En el cuadro y figura 3, se observa que el 74% de las personas encuestadas manifestaron que el incumplimiento del Código Penal ha propiciado delitos ambientales por su leve tipificación el 26% manifestó que no, por lo que es importante aumentar las sanciones al Código penal en las cuales la tipificación del delito tenga el rol principal de protección al medio ambiente.

Pregunta 4. Se debe crear una administración de justicia de exclusividad para sustanciar los delitos penales, ambientales previstos en el Código Penal, tales como: producir, introducir, depositar, comercializar y transportar sustancias tóxicas que constituyen peligro a las personas y causan daño al ambiente.

Cuadro Nº.4

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Si	65	38%
No	15	62%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta a la ciudadanía
 Elaborado: El autor
 Figura: Nº.4



Interpretación

En el cuadro y figura 4, se observa que el 38% de las personas encuestadas manifestaron que consideran que si se debe crear administración de justicia de exclusividad para sustanciar los delitos penales ambientales previstos en el Código Penal y el 62% no lo creen necesario, la desconcentración de casos penales para su juzgamiento, en casos específicos de materia ambiental debe crearse administradores de justicia que tengan competencia directa para sustanciar estos procesos.

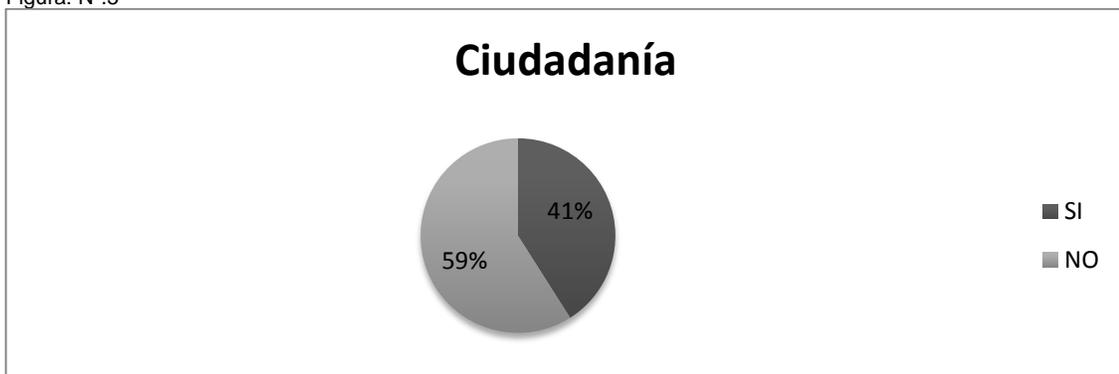
Pregunta 5. Considera usted que las contravenciones ambientales deben ser consideradas como delitos con penas de prisión menor.

Cuadro Nº.5

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Si	33	41%
No	47	59%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta a la ciudadanía
Elaborado: El autor

Figura: Nº.5



Interpretación

En el cuadro y figura 5, se observa que el 41% de las personas encuestadas manifestaron que las contravenciones ambientales deben ser consideradas como delitos con penas de prisión menor, el 59% manifestaron que no, por lo que la ciudadanía está consciente de cambiar de tipicidad de las penas con el fin de proteger el medio ambiente.

3.4.2. Encuestas aplicadas a los Abogados del Cantón

Quevedo.

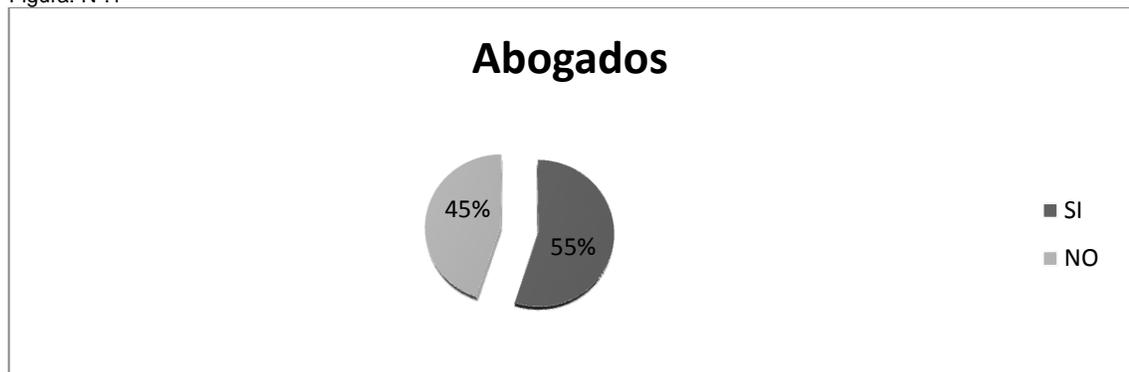
Pregunta 1. Conoce usted los efectos que causan a la salud de las personas y en el medio ambiente, el transporté, la producción, introducción y depósito de sustancias peligrosas.

Cuadro N°.1

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Si	10	55%
No	70	45%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta a los Abogados
Elaborado: El autor

Figura: N°.1



Interpretación

En el cuadro y figura 1, se observa que el 55% de los abogados encuestados manifestaron que si conocen los efectos que causan a la salud de las personas y al medio ambiente, el transporte, la producción, introducción y depósito de sustancias peligrosas, el 45% manifestaron que no, por lo que se debe controlar con rigurosidad el transporte, la producción, introducción y almacenamiento de estas sustancias.

Pregunta 2. Considera usted que el aumento de la sanción al Código Penal Art. 437 A, al presentarlo a la Asamblea Nacional evitara que se siga contaminando el medio ambiente.

Cuadro Nº.2

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Si	60	75%
No	20	25%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta a los Abogados
Elaborado: El autor

Figura: Nº.2



Interpretación

En el cuadro y figura 2, se observa que el 75% de los abogados encuestados manifestaron que presentar a la Asamblea Nacional el aumento a la sanción del Artículo 437 A del Código Penal si evitará que se siga contaminando el medio ambiente, el 25% consideran que no, por lo que reviste de importancia que se trate dicho aumento con el propósito de contar con un marco jurídico adecuado acorde a la realidad ambiental.

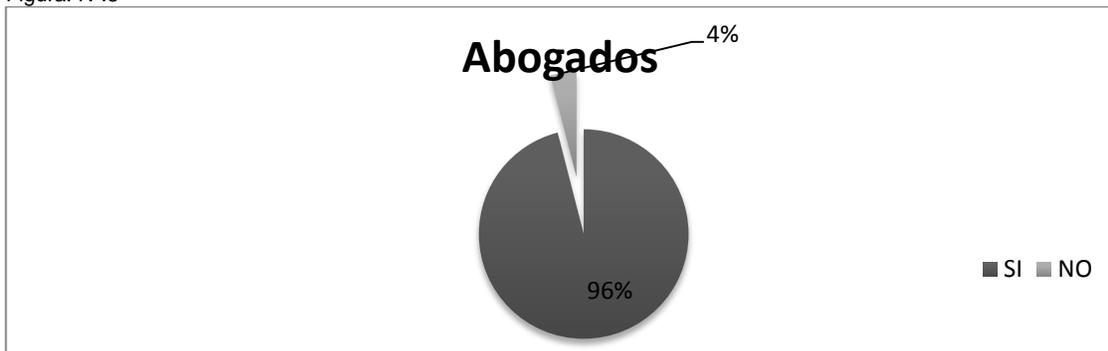
Pregunta 3. Se debe sancionar con penas drásticas a las personas naturales y jurídicas que depositen, trasladen desechos o sustancias peligrosas para las personas y el medio ambiente.

Cuadro N°.3

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Si	75	96%
No	5	4%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta a los Abogados
Elaborado: El autor

Figura: N°.3



Interpretación

En el cuadro y figura 3, se observa que el 96% de los abogados encuestados manifestaron que si se debe sancionar con pena drásticas a las personas naturales y jurídicas que depositen, trasladen desechos o sustancias peligrosas para las personas y el medio ambiente, el 4% manifestaron que no, por lo que considero importante aumentar la sanción del Código Penal a fin de lograr drasticidad en las penas de los delitos contra el medio ambiente.

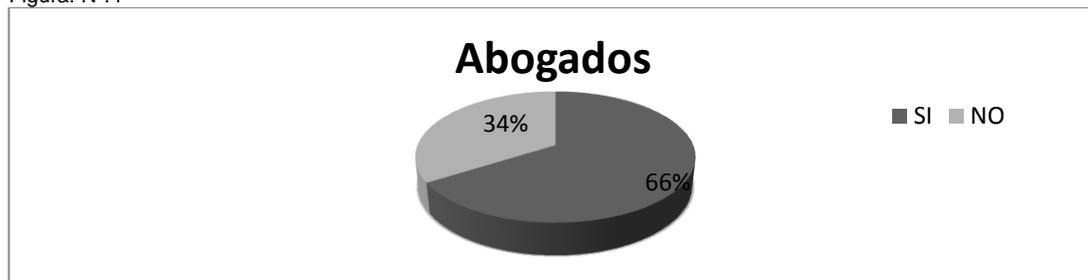
Pregunta 4. Considera usted que el Municipio del Cantón Quevedo debe realizar programas de protección al medio ambiente llevando adelante la implementación de un relleno sanitario de basuras, implementando controles para que talleres y lavadoras de vehículos dejen de botar a la alcantarillas residuos de aceites u otras sustancias y desechos que contaminan los cursos de aguas

Cuadro N°.4

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Si	53	66%
No	27	34%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta a los Abogados
Elaborado: El autor

Figura: N°.4



Interpretación

En el cuadro y figura 4, se observa que el 66% de los Abogados encuestados manifestaron que el municipio del Cantón Quevedo debe realizar programas de protección al Medio Ambiente llevando adelante la implementación de un relleno sanitario de basuras, implementando controles para que talleres y lavadoras de vehículos boten a las alcantarillas residuo de aceites u otras sustancias y desechos que contaminan los cursos de agua, el 34% manifestaron que no, es importante legislar mediante ordenanzas municipales que regulen estos casos específicos de contaminación.

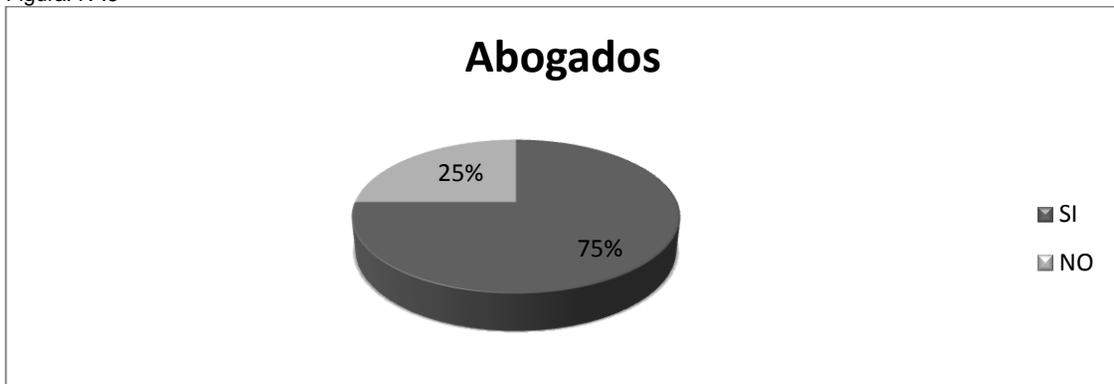
Pregunta 5. Cree usted que se debe sancionar con penas de prisión a las personas que transporten y depositen desechos tóxicos los cuales constituye daño inminente a las personas y al medio ambiente.

Cuadro N°.5

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Si	60	75%
No	20	25%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta a los Abogados
Elaborado: El autor

Figura: N°.5



Interpretación

En el cuadro y figura 5, se observa que el 75% de los abogados encuestados manifestaron que se debe sancionar con penas de prisión a las personas que transporten y depositen desechos tóxicos los cuales constituyen daño inminente a las personas y el medio ambiente, el 25% manifestaron que no, existiendo preocupación de los encuestados por este tipo de actividad, la administración de justicia encargada de sancionar este tipo de delitos deberá aplicarse la Ley en los casos previstos.

3.5 COMPROBACIÓN Y DISCUSIÓN DE HIPOTESIS

La Investigación de campo realizada mediante encuestas a la ciudadanía y Abogados, permitió contar con resultados determinantes para comprobar la hipótesis, la misma que por ser positiva se acepta; esto es, que es necesario el aumento de la sanción de tres a seis años y que no sea de prisión sino de reclusión al artículo 437 A del Código Penal ya que reducirá los altos grados de contaminación ambiental.

CAPITULO IV

4 RECURSOS Y PRESUPUESTO

Recursos Humanos y Materiales

- **Tutor de tesis: Dra. Rosario Zambrano**
- **Lector de tesis: Dra. Rosario Zambrano**
- **Población de la Ciudad de Quevedo**
- **Abogados de la Ciudad de Quevedo**

Presupuestos

Recursos Materiales

MATERIALES	PRESUPUESTO
COPIAS	100,00
INTERNET	120,00
LIBROS	70,00
IMPRESORAS	120,00
PAPELERIA	65,00
ANILLADOS	15,00
EMPASTES	15,00
PENDRIVE	20,00
TRANSPORTES	160,00
ALIMENTOS	250,00
CD'S	50,00
VARIOS	160,00
TOTAL	1'145,00

4.1 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO.

ACTIVIDADES	DICIEMBRE				ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL TEMA	X	X																		
INVESTIGACIÓN			X	X	X	X	X	X												
APLICACIÓN DE ENCUESTAS Y ENTREVISTAS							X	X												
RECOPIACIÓN DE DATOS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS									X	X										
ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA											X	X	X							
ELABORACIÓN DEL BORRADOR DE TESIS											X	X	X	X						
PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE TESIS															X	X				
PRESENTACIÓN DE TESIS Y DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL																	X	X	X	X

CAPITULO V

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

5.1. CONCLUSIONES

- ❖ Los diferentes casos detectados de contaminación ambiental en la Ciudad de Quevedo por la acumulación de desechos sólidos, basuras y otras sustancias contaminantes, causan graves daños al suelo, aire, agua.
- ❖ En los casos de contaminación ambiental, no se sancionan los delitos ni las contravenciones por parte de los administradores de Justicia, por lo que se debe aplicar el marco jurídico vigente a fin de controlar de manera efectiva este tipo de delitos.
- ❖ El marco legal es muy leve para juzgar casos concretos de contaminación ambiental, lo cual propicia la inaplicabilidad de la Ley, lograr integrar los derechos constitucionales de la naturaleza con Leyes acordes a la realidad, traerá confianza y certeza, que estos cumplan con el rol para lo cual se consagraron.
- ❖ Los casos de contaminación ambiental detallados en la presente investigación jurídica, deterioran notablemente la

vida de las personas, incluso en áreas donde se realizan fumigaciones de banano hay casos de malformaciones genéticas y de otras enfermedades.

5.2. RECOMENDACIONES

- ❖ Se debe mejorar la recolección de desechos sólidos, las descargas de residuos contaminantes para evitar notablemente la contaminación de los ecosistemas.
- ❖ Que los administradores de justicia al aplicar las normas jurídicas en lo referente a los derechos de la naturaleza, lo hagan con objetividad para así evitar que se siga ampliando los actos contaminantes en contra de la naturaleza.
- ❖ El aumento de sanción planteado al Código Penal en el campo ambiental deben merecer la apertura necesaria por parte de la Asamblea Nacional a fin de que estas se materialicen y se incorporen al Código Penal.
- ❖ Que los Municipios dicten ordenanzas que eviten la fumigación de plantaciones de banano cercanas a zonas pobladas urbanas o rurales, a fin de proteger la salud de los habitantes. Se debe hacer efectivo el señalamiento que dice “el que contamina paga”.

CAPITULO VI

6. LA PROPUESTA

6.1. TITULO

LA AFECTACIÓN AL DERECHO DEL BUEN VIVIR A LA POBLACIÓN DE QUEVEDO DEBIDO A LA “DÉBIL APLICACIÓN DE LA LEY EN LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE QUE TIPIFICA EL CODIGO PENAL”

Antecedentes

Constitucionalmente el Estado ecuatoriano tiene la obligación de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas seguridad jurídica, para ello es necesario implementar un conjunto de Leyes tendientes a normar el comportamiento en el convivir social de un estado de derechos.

Las conductas de los individuos considerados antijurídicos permiten realizar estudios y promulgación de leyes en el campo penal, que tipifiquen y sancionan este tipo de conductas que se alejan del buen vivir y una convivencia pacífica entre seres humanos.

El código Penal tipifica disposiciones punitivas las cuales son sancionadoras del quebramiento de la ley penal, por lo que su misión es preservar la vida, la libertad, la dignidad, la integridad física de las personas, la propiedad en todas sus formas, la fe pública, antes este código era de carácter aflictivo, hoy es de carácter re adaptador al delincuente.

Ha venido evolucionando respecto a las penas desde la Edad Media hasta llegar a la Edad Moderna, en donde los países introducen penas a actos antijurídicos atentatorios contra la vida de las personas. Hoy la pena tiene como objetivo la readaptación del infractor, con el fin de evitar su reincidencia, su objetivo es la defensa social del individuo y de la sociedad. La Legislación incorporó el año 2000 disposiciones penales a los tipos de infracciones tendientes a desarrollar acciones que determinen daños que estén catalogados como delitos al medio ambiente, su aplicación no ha tenido el efecto esperado en la sociedad, ya que desde la vigencia de las reformas al Código Penal en el área ambiental, los delitos ambientales se han incrementado de forma considerable en el país por la falta de aplicación de estos delitos, ya sea por desidia de los administradores de justicia o por desconocimiento ciudadano.

La Constitución de la República del Ecuador prevé acción individual o colectiva para señalar los delitos ambientales, además

considera que estos son imprescriptibles, dando lugar a que sean denunciados en cualquier época.

6.2. Justificación

La degradación, los daños irreversibles y los delitos ambientales realizados en forma discriminada por personas naturales o jurídicas, hace necesario aumentar las sanciones del Código Penal, donde se tipifiquen penas más drásticas para los delitos del medio ambiente.

Las reformas al Código Penal introducidas el año 2000 han sido insuficientes para frenar esta fuente destructiva del medio ambiente y sus ecosistemas, por lo que se deben introducir reformas que garanticen motivos de vida esperanzadoras para las presentes y futuras generaciones.

Síntesis del Diagnóstico

Los delitos ambientales en el Ecuador son de variada acción, el vertido de aguas negras en los ríos, la mala disposición de las basuras, la emisión de gases de invernadero, la emisión de CO₂ por parte de vehículos, acciones de producción y de extracción, tala indiscriminada de árboles, daños constantes al medio ambiente etc. son motivos suficientes para determinar

que la legislación ambiental en el Ecuador es poco conocida por los ciudadanos, y casi nula su aplicación por parte de los administradores de justicia.

Los efectos contaminantes actualmente han traído cambios drásticos en el clima, deforestación, destrucción de la capa de ozono etc., todo este panorama crea destrucción y muerte de la vida en ecosistemas frágiles y permanentes, lo cual hace necesario la concreción de acciones tendientes a mejorar la calidad de vida respetando el medio ambiente.

6.3. Objetivos

6.3.1. Objetivo General

Aumentar la sanción de prisión a reclusión de tres a seis años, como lo tipifica el Artículo 437 A del Capítulo X A del Código Penal Ecuatoriano referente a los delitos contra el medio ambientales.

6.3.2. Objetivos Específicos

Establecer circunstancias de responsabilidad y las penas que corresponden en los casos previstos de delitos ambientales.

Determinar acciones que señalen con claridad a los responsables potenciales de contaminación ambiental.

6.4. CONTENIDOS

- ❖ Descripción de los aspectos operativos relacionados con el contenido de la propuesta.
- ❖ Estudio, diseño y ejecución de investigación y dominio del tema.
- ❖ Aprobación de la tesis por el tutor.

- ❖ Corrección y orientación de la propuesta por el lector especialista.
- ❖ Aprobación del tribunal durante la sustentación.
- ❖ Tratamiento del tema por la Asamblea Nacional Constituyente.
- ❖ Tratamiento del tema por los Organismos, Tratados o convenios Internacionales.
- ❖ Modificación del Artículo (aumento de sanción).
- ❖ Incorporación del Artículo en el registro oficial vetado por el ejecutivo.
- ❖ Publicación y Ejecución.
- ❖ Evaluación.

DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS OPERATIVOS RELACIONADOS CON EL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Descripción de la Propuesta

La presente tiene como finalidad tipificar los delitos causados al medio ambiente principalmente por personas jurídicas, las cuales son las más contaminantes y sus sistemas de trabajo no contemplan mecanismos que mitigan el daño causado. Hoy que la mayoría de las personas son víctimas permanentes de todos tipo de delitos ambientales, es necesario presentar una solución de aumento en la sanción en los delitos contra el medio ambiente del Código Penal, concretamente al Art. 437 A.- el que se refiere a

casos de desechos tóxicos peligrosos, sustancias radiactivas u otras similares, para el efecto se redactó los antecedentes de la Propuesta, la misma que por la importancia se justifica su realización, luego se elaboró una breve síntesis del diagnóstico y los objetivos.

La Asamblea Nacional

Considerando

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo. 3 numeral 4 prescribe “que son deberes primordiales del Estado: Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico”.

Que, el Artículo. 6 de la Constitución manifiesta “que todas las Ecuatorianas y los Ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución”.

Que, el Artículo. 10 establece que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”.

Que, en el Artículo. 14 “reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y libre de

contaminación, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak Kawsay”.

Que, los derechos de libertad consagrados en el artículo 66 “reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”.

Que, los derechos de la naturaleza consagrados en el Artículo. 71 manifiesta “que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tienen derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”.

Que, el Artículo. 72 de la Constitución establece “que la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tiene el Estado, y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuales y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados”.

Que, el Artículo. 84 tipifica” que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales”.

Que, el Artículo. 133 prescribe que las Leyes serán orgánicas y ordinarias. Son orgánicas las que regulen el ejercicio de los Derechos y Garantías constitucionales”.

Que, el Artículo. 395 de la Constitución “reconoce los siguientes principios ambientales: El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”.

Que, actualmente existe una muy contemplativa legislación para reglar y sancionar las acciones antijurídicas por delitos ambientales.

La Asamblea Nacional, en uso de sus atribuciones, contenidas en el Artículo. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador.

Dicta la presente

Aumento de la sanción y que quede establecido reclusión en vez de prisión, que sea de tres a seis años en lo que tipifica el artículo 437 A del Capítulo XA del Código Penal Ecuatoriano, respecto a los delitos contra el medio ambiente.

DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, CODIGO PENAL.

(Capítulo agregado por el Art. 2 de la Ley 99-49, R.O.2, 25-I-2000).

Art. 437 A.- Quien, fuere de los casos permitidos por la ley, produzca, introduzca, deposite, comercialice, tenga en posesión o use desechos tóxicos peligrosos, sustancias radiactivas y otras similares a que por sus características constituyan peligro para la salud humana o degraden y contaminen el medio ambiente, serán sancionados con prisión de dos a cuatro años.

Igual pena se aplicará a quien produzca, tenga en posesión, comercialice, introduzca armas químicas o biológicas.

AUMENTO DE SANCION.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 437 A del Código Penal por el siguiente:

Art. 437 A.- De los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente.-

- a) Quien libere, emita, introduzca, transporte, deposite, comercialice, tenga en posesión desechos tóxicos u otras sustancias radiactivas en el aire, tierra, agua marítimas, aguas continentales, aguas superficiales o subterráneas, fuera de los límites permitidos por la Ley, será castigado con la pena de tres a seis años de reclusión menor y multa de 10 salarios básicos unificados.
- b) Si la liberación de desechos tóxicos u otras sustancias radiactivas que produzca enfermedad de alguna persona que, además de una primera asistencia facultativa, requiera tratamiento médico o quirúrgico o produzca secuelas irreversibles, será castigado con pena de reclusión menor de tres a seis años y multa de 30 salarios básicos unificados.
- c) Las personas jurídicas que incumplan con los literales a) y b) serán sancionados de 500 a 5000 salarios básicos unificados de acuerdo al daño causado a la naturaleza, en caso de ser reincidentes serán clausurados por 30 días , la segunda vez serán clausurados por 90 días y la tercera vez serán cerradas definitivamente.
- d) En casos de existir cómplices y encubridores en los casos descritos en las literales a), b), será castigados con la mitad y la cuarta parte de la pena y multa respectivamente.

e) Dado y firmado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano sede de la Asamblea Nacional a los.....

....

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Beneficiarios

La Ley es de carácter general, por lo tanto sus beneficiarios directos serán los ciudadanos y ciudadanas del Ecuador y la naturaleza, adecuando así los principios y derechos constitucionales previstos para esta materia.

Impacto Social

La presente en cuanto al aumento de la pena al artículo 437 A del Código Penal incidirá en beneficio del medio ambiente, y por ende la vida de los ciudadanos y ciudadanas.

Conclusión

La importancia que tiene proteger el medio ambiente, con el aumento de la sanción al Código Penal propuesta de acuerdo a lo previsto en la Constitución, se logrará profundizar en el tema de protección a favor de ella.

6.5. RECURSOS DE LA PROPUESTA

Luego de haber investigado el tema referente a la contaminación ambiental y la afectación a la salud de las personas, se deduce que esto viene desde muchos años atrás y que quienes tienen que velar por proteger el medio ambiente, poco o nada han podido hacer, ya que cuando se encuentran frente a un infractor de la ley ambiental por contaminación, no pasa más allá que se un llamado de atención, una multa pecuniaria, cuando se encuentran con grandes empresas que lo único que les interesa es el volumen de su producción, antes que realizar estudios de impactos ambientales, análisis de los químicos que utilizan para saber de qué manera afectan al ambiente y a la salud de las personas, esta irresponsabilidad conlleva a acabar con los recursos naturales sean estos bosques húmedos y tropicales, animales, ríos, peces, floras y fauna y lo más importante el hombre, mientras no se tome en serio lo que está pasando en el planeta, llegara a entender que el hombre es destructor de su propio ser, se concluye que es necesario urgente revisión de las normativas de sanción que

tipifican el Código Penal en canto a los delitos contra el medio ambiente, para de esta manera sentar precedentes a las presentes y futuras generaciones, desterrando principios como el que contamina paga, dejando en la impunidad el delito, ya sea por el poder económico o político que ejercen ciertas empresas antes quienes tienen que velar por un país donde su población vivan en un ambiente sano ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, para todo como garantiza la Constitución de la República del Ecuador.

Es importante proteger al medio ambiente y a la salud de las personas con una sanción que no sea de prisión sino de reclusión y no de dos a cuatro años, sino de tres a seis años; como lo establece el Artículo 437 A del Código Penal en los delitos contra el medio ambiente. Con esto se logrará lo que garantiza la Constitución y que todo delito de contaminación que afecten al medio ambiente sean sancionado con mayor rigurosidad, para de esta manera evitar la impunidad del delito

por más poder económico y político que tengan las empresas sean estas nacionales o extranjeras.

6.6. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA

N°	ACTIVIDADES	FEBRERO				MARZO			
1	ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	X	X						
2	PRESENTACIÓN			X	X				
3	APLICACIÓN Y PROPUESTA DE TESIS					X	X		

BIBLIOGRAFÍA

Andrade, Barrera Fernando, "Código Penal", Primera edición, Impresión Grafisol, 2001.

Áreas protegidas, Parque Nacional Yasuní, como Patrimonio Nacional de áreas Naturales R.O. N- 937 del 18 de mayo de 1992'.

Arroyo Baltán Lenin, "Normas Penales en Blanco y su Legitimidad", Arroyo Ediciones, 2005.

Comisión Asesora Ambiental (CAAM). Adscrita a la Presidencia de la República R.O. N- 283 del 24 de septiembre de 1993'.

Conferencia de Estocolmo Celebrada en Estocolmo Suecia 5 y 16 de junio de 1972.

Conferencia de Rio de Janeiro (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo) Cumbre de la Tierra Celebrada en Río de Janeiro del 3 al 14 de Junio de 1992.

Convenio de diversidad Biológica, Rio de Janeiro Brasil Suscrito el 5 de junio de 1992. R.O. N- 109 del '18 de enero de 1993.

Conferencia de Johannesburgo (Conferencia de las Naciones

Unidas sobre Desarrollo Humano) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Humano Johannesburgo septiembre 2002.

Convención Americana sobre Derechos Humano, 1969'.

De Asúa, Luis Jiménez, "Derecho penal Argentino", Editorial Baquia, tomo I, 1999.

De la Mata Barranco Norberto J., "El principio de proporcionalidad penal', Editorial lo Blanch, Edición I, 2007.

Diethell Columbus Murata, 1998, "Naturaleza de los Delitos Ambientales', Editorial España, Lima Perú, 2004.

Ditto, José santos, "Derecho Ambiental", Guayaquil Ecuador, 1999.

Etcheberry, Alfredo, "Derecho penal", Tomo I, Editorial Blacio parte especial colección clásicos jurídicos, reimpresión de la tercera edición, 2010.

Gregorio Peces Barba, "Derechos Fundamentales". Teoría General, Madrid, Editorial Gaudiana, 1973.

Hurtado Poso, José, "Manuar de Derecho penal", Editorial Eddily, 1987.

Josep María Prat García y pedro soler Matutes, "El Delito Ecológico, Editorial Cedecs S.L. Barcelona España, 2000.

Labatud, Glenda Gustavo "La Norma penal en Blanco, Ediciones Luna, Santiago de Chile, 2007.

Ley de Gestión Ambiental, Ley 99-37. R.O. N- 245, 30 de julio de 1999.

Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental Codificación 20 R. O. Suplemento 418 de 10 de Septiembre del 2004.

Ley Forestal y de conservación de Áreas Naturales y Vida silvestre y, su Reglamento. Ley No. 74 suplemento viernes, 10 de septiembre del 2004 R.O. N- 41 codificación n 2004-O17.

Ley de Aguas Ley N-',139 suplemento R.O. N- 862 del 28 de enero de 1992.

Liszt, schimidt 1982, "código penal Venezolano, 1ra. Parte, República Bolivariana de Venezuela, Gaceta oficial, No 5494 extraordinario 20 octubre, 2000.

Pérez Buján, Carlos Martínez, "Derecho penal Económico, Editorial Tirant Lo Blanch, segunda edición, Valencia España, 2005.

Prats, Fermín Morales, "La Estructura del delito de contaminación Ambiental", Editorial Bosco, Barcelona España, 2008.

Puga, Víctor Barrios, "Delito Ambiental, Ediciones Panamá, Quito, 2001.

Sarmiento, Rubén Morán, "Derecho procesal civil, Ediciones Máxima, Guayaquil, 1992.

Soler, Sebastián, "Derecho penal Argentino", Editorial Baquia, tomo 1, 1999.

Winfried Hassemer, "Lineamientos de una Teoría personal del bien jurídico, Editorial Eddily, 2002.

ANEXOS







EXTRA
INFORMA PRIMERO Y MEJOR

MARTES 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2012

La licencia ambiental

Por: **Dra. Inés Manzano**

Experta en Ecología



EN JULIO DE 1999 SE EXPIDE la Ley de Gestión Ambiental, y se crea la figura jurídica en Ecuador de Licencia Ambiental, que se otorga a una persona natural o jurídica para ejecutar un proyecto, obra o actividad. Se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente.

A partir del año 1999 todas las actividades nuevas que se hayan iniciado desde ese año deben tener licencia, pero ¿qué pasa con las actividades que iniciaron antes de ese año? Pues no tienen la obligación legal, la Ley no dispuso la retroactividad.

¿Todas las actividades sujetas a licencia? Depende. Hay unas que por norma legal lo están como las bananeras, palmicultoras, mineras, hidrocarburíferas, de transporte de desechos peligrosos, entre otras.

La autoridad depende de quién tenga la competencia ambiental. Los municipios y prefecturas tienen competencias natas desde la Constitución, pero requieren ser acreditados por el Ministerio del Ambiente.

¿Tiene fecha de expiración? No. Es para la vida de esa actividad, obra o proyecto. Pero sí puede ser revocada o suspendida si no se cumple con las normas legales.

¿Licencia para contaminar? Sí. Nuestra legislación tiene unos límites permisibles de contaminación, hasta lo cual todos podemos contaminar, porque se supone que nuestro ecosistema podrá recuperarse. Y la norma asume, mera presunción, que pasados esos límites los recursos naturales la pasarían "mal", y es causa para el inicio de procesos administrativos y judiciales que llevarían a pagar una sanción pecuniaria, reparar el recurso natural y/o indemnizar a un tercer perjudicado.

¿Y cuánto es la tasa? Carísima, el 1x1.000 del costo del proyecto o del último ejercicio ¿Y el tiempo? 8 meses, 1 año, 2 años... depende de las neuronas del funcionario público.

Sábado 31 de diciembre del 2011

QUE ALGUIEN SOLUCIONE EL PROBLEMA

Contaminación de río está matando las especies

Milagro (Guayas)

Las cerca de 100 familias que habitan en el recinto Los Monos, cantón Milagro, están preocupadas. Por esta localidad pasa un río del mismo nombre. El afluente sirve a comuneros para regar sus sembríos y beneficiarse de las especies marinas que allí habitan.

Sin embargo aseguran que ya es una "costumbre" que todos los años, a fines de diciembre, las especies que viven en el río mueren en gran cantidad.

Joel Barzola, habitante de este sector, contó que el pasado miércoles se levantó temprano como

para recoger agua del río, pero halló "una gran cantidad de peces muertos flotando a la orilla", indicó el comunero, mientras en sus manos enseñaba varias especies sin vida que recogió como evidencia. El agricultor expresó: "Conocemos que por estas fechas ellos limpian unos tanques y que esa agua contaminada la botan al río, queremos una solución"

La guíbila, campeche, guabina, la vieja montañera son algunas de las especies que ya no existen en el afluente y desaparecieron por la contaminación del agua, aseguraron los comuneros.

(ATR)

Foto: Álvaro Tumbaco



UN CAMPESINO muestra los peces muertos por la contaminación.

DOS PERSONAS SE SALVARON "POR UN PELO"**!Había material aceitoso regado en la vía lo que provocó el accidente!**

Xanderluy, Manta (Manabí)

Un adulto mayor y una jovencita resultaron gravemente heridos al caer la camioneta que viajaban unos 40 metros al abismo. Sucedió a las 10:00 de ayer, cerca del motel Oh Palo, ubicado en la avenida Circunvalación, de Manta.

Los rescatistas bomberiles utilizaron camillas y cuerdas para sacar los cuerpos entre los hierros retorcidos. Los heridos, Homero Bazurto Alava, de 79 años, y Rita Guillén Bazurto, de 23, fueron llevados al hospital Rafael Rodríguez Zambrano. Según los socorristas, lo que habría provocado el accidente fue el exceso de velocidad y el derramamiento de un líquido aceitoso en la vía. Un patrullero que acudía al auxilio estuvo a punto de estrellarse también contra un poste de luz, ya que todavía estaba el líquido regado en la carretera.

La mujer fue la primera en ser salvada y luego el señor.

La camioneta Nissan blanca, placa PBY-7236, quedó totalmente destruida. Vecinos del lugar mencionaron que un carro

Carro rodó 40 metros a un abismo, en Manta

.to: Xanderluy



EN ESTA CAMIONETA VIAJABAN DOS PERSONAS, quienes se salvaron milagrosamente cuando cayeron al barranco.

llegó temprano al basurero y dejó botado desperdicios de aceite y jabón regado en la vía.

Autoridades de tránsito señalaron que estas irresponsabilidades

serán tomadas en cuenta y habrá sanciones para quienes vuelvan a actuar de esa manera, dejando desperdicios de material aceitoso en la carretera.